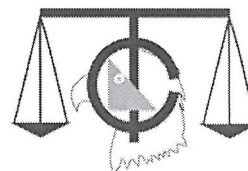
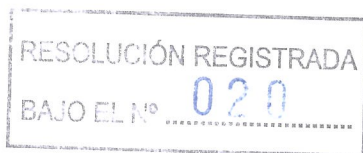




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

USHUAIA, 12 FEB 2020

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 184/2019 Letra: T.C.P.-V.A., caratulado: "S/ RECLAMO CÁLCULO ART 6° LEY PROV. N° 1210" y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto, se abrieron en virtud de la Nota registrada bajo el N° 9654/2019, por la que el señor Carlos A. MAIDA, requirió la intervención de este Tribunal de Cuentas conforme el artículo 6° de la Ley provincial N° 1210, adjuntando una presentación efectuada en la Caja de Previsión Social de la Provincia, relativa a la determinación del coeficiente semestral de aumento correspondiente a los jubilados de la Dirección Provincial de Energía -en adelante DPE- y con motivo de solicitar una inspección técnica "in situ" que revise y verifique la validez del coeficiente del primer semestre del 2019 informado por la DPE, en el supuesto de que se haya producido alguna de las siguientes situaciones:

- "a) un involuntario error en el cálculo de dicho coeficiente; o*
- b) una maniobra de manipulación de coeficiente; o*
- c) el falseamiento de los datos aportados por el ente para su confección".*

Que a propósito de lo anterior, relató lo siguiente: "(...) La solicitud se fundamenta en el análisis de los diferentes recibos de Haberes, de la categoría testigo (cat. 11) del personal activo de la DPE, los que adjunto a la presente, que indican que el porcentaje de aumento para el primer semestre del 2019 oscila entre el 38% y el 44%.

El presente pedido no implica bajo ningún punto de vista el aval o la aceptación de la aplicación retroactiva de la Ley 1210, lo que está expresamente prohibido por el Código Civil (Art. 7º) y los derechos constitucionales que me amparan.

También adjunto impresión de la variación real del salario del personal activo de planta de la DPE, entre los meses de Diciembre de 2018 y Abril de 2019, de la mencionada categoría 11.

Como Ud. sabe el coeficiente, aprobado por la Caja de Previsión Social, mediante Resolución Directorio N.º 0077/2019, es 1,2426, es decir un 24,26%.

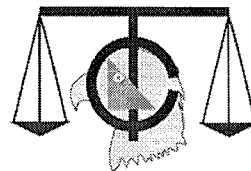
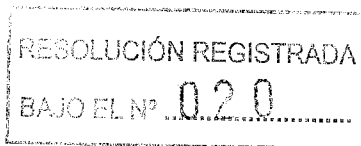
Tampoco se ha dado pleno cumplimiento de la ley 1210, ya que no se verifica la intervención del Tribunal de Cuentas, establecido en el art. 6º, previo al acto administrativo, por lo que voy a presentar copia de esta ante ese ente de control fiscal”.

Que con el mismo objeto, ingresaron dos notas más suscriptas por los señores José A. PITARI y Flavio F. VIVAS y registradas con Nº 9657/19 y Nº 9478/19, respectivamente.

Que entonces, a través del Informe Legal Nº 147/2019 Letra: T.C.P.-C.A., el letrado interviniente encauzó las actuaciones del Visto en el marco de la Resolución Plenaria Nº 363/2015 -normas de procedimiento para el desarrollo de investigaciones llevadas a cabo por este Tribunal- y expresó lo siguiente: “(...) En primer término, considero que este Órgano de Contralor resulta competente para entender en el caso, puesto que se encontrarían comprometidos fondos públicos a partir de la liquidación de los haberes del personal pasivo de la Dirección Provincial de Energía de la Provincia -ente autárquico del Estado provincial conforme Ley Territorial N.º 117- efectuados por la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego -organismo descentralizado de carácter autárquico, perteneciente a la Jurisdicción del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia Ley provincial N° 1070- por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley provincial N° 50, entiendo que se encuentran sujetos al control de este Tribunal en lo que respecta a su actividad económico - financiera.

Una vez sentado lo anterior y atento a la necesidad de conocer datos certeros que aclaren los puntos señalados en las Notas N° 9654/19, Notas N° 9657/19 y N° 9478/19, entiendo que correspondería dar inicio a una investigación especial que permita verificar el coeficiente informado por la D.P.E. para el primer semestre del año 2019 del personal activo de la D.P.E., indicando si la C.P.S.P.T.F. aplicó correctamente el coeficiente de aumento semestral conforme lo estipulado por el art. 6 de la Ley provincial N.º 1210.

Finalmente, estimo que la investigación debería ser desarrollada por un profesional contador, en tanto la materia objeto de estudio refiere principalmente a aspectos contables, contando con la asistencia de un letrado del Cuerpo de Abogados (...)"

Que el entonces Secretario Legal a cargo, Dr. Gustavo F. MIRABELLI, compartió los términos del Informe Legal citado y elevó las actuaciones al Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia de este Organismo, Dr. Miguel LONGHITANO, emitiéndose en consecuencia, la Resolución Plenaria N° 182/2019, que resolvió: "**ARTÍCULO 1°.-** Disponer el inicio de una investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015, que permita verificar el coeficiente informado por la D.P.E. para el primer semestre del año 2019 del personal activo de la D.P.E., e identificar si la C.P.S.P.T.F. aplicó correctamente el coeficiente de aumento semestral conforme lo estipulado por el art. 6 de la Ley provincial N° 1210. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

[Firma manuscrita]

ARTÍCULO 2º.- *Designar a los Auditores Fiscales de este Tribunal de Cuentas, C.P. Marco Hernán FUENTES IBARRA y C.P. Fernando Raúl ABECASIS, a fin de llevar adelante la investigación ordenada en el artículo precedente, quienes serán asistidos por la abogada Daiana BOGADO, miembro del cuerpo de abogados de este Tribunal de Cuentas (...)*”.

Que de conformidad con el punto 7 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015, se emitió el Informe Contable N° 325/2019 Letra: T.C.P.-C.P.S.P.T.F., en el que se detalló el objeto y alcance de la investigación; el marco normativo aplicable; los procedimientos de investigación y el cronograma de acción.

Que efectuados los requerimientos pertinentes y relevada la documentación necesaria, a través del Informe Contable N° 366/2019 Letra: T.C.P.-C.P.S.P.T.F., en su parte analítica se expusieron las conclusiones arribadas como consecuencia de las labores desarrolladas, en los siguientes términos:

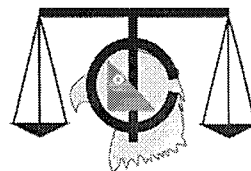
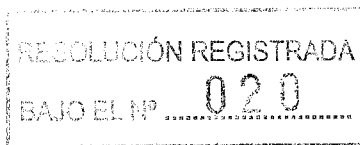
“I- Objeto de la investigación

El objeto de la presente investigación surge como consecuencia de una serie de notas presentadas por beneficiarios de prestaciones jubilatorias cuyos haberes iniciales se referenciaron al Escalafón D.P.E. En tal sentido, se dictó la Resolución Plenaria N° 182/19, con fecha 12/09/19, mediante la cual se ha propuesto analizar el objeto materia de investigación, según el siguiente detalle:

1- Objeto: *Verificar el coeficiente informado por la D.P.E. para el primer semestre del año 2019 del personal activo de la D.P.E., e identificar si la C.P.S.P.T.F. aplicó correctamente el coeficiente de aumento semestral conforme lo estipulado por el art. 6 de la Ley Provincial N° 1210.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

2- Período a analizar: 01/01/2019 al 30/06/2019. Dicho período comprende las variaciones salariales de los activos del personal activo de la DPE durante la vigencia de la Ley Provincial N° 1210.

II- Alcance de la labor de investigación

La labor de la investigación fue llevada a cabo durante el período comprendido entre el 10/10/19 y el 25/11/2019, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Plenaria TCP N° 363/15 - 'Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas', habiéndose aplicado los procedimientos allí enunciados, y otros necesarios en lo que fueran procedentes.

En otras palabras, el presente informe, se encuentra referido a los distintos análisis y conclusiones arribados como consecuencia de las tareas desarrolladas en virtud del objeto propuesto en la presente investigación, hasta la fecha indicada en el párrafo anterior y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

III- Limitaciones al alcance

El desarrollo de la presente investigación especial se vio limitado en cuanto a los siguientes aspectos:

- x Imposibilidad operativa y funcional de proceder a verificar la correcta liquidación de la totalidad del personal activo de la DPE y la correcta aplicación de los actos administrativos que derivaron en aumentos salariales, tomándose como válidos los reportes suministrados por el organismo y las Notas Internas suscriptas por los Auditores Fiscales SEGHEZZO, Oscar y ROBELIN, Sebastián.
- x Para el análisis de la variación sólo se consideraron los ítems y conceptos que fueran percibidos en los meses de Enero/19 y Marzo/19, a efectos de evitar que los mismos incidan de manera inapropiada en la determinación del coeficiente semestral.

IV- Marco Normativo

Dentro de este punto, se hace mención a:

1) *Ley Provincial N° 1210, Punto a.3, artículo 5°, el cual indica lo siguiente a saber: ‘el importe resultante, a los efectos de la movilidad prevista en el artículo 46 de la presente ley, será referenciado proporcionalmente a los periodos en los que el agente se haya desempeñado en cada uno de los escalafones considerados para la determinación’.*

2) *Ley Provincial N° 1210, artículo 6°, se establece que: ‘El haber de los beneficiarios será móvil. La movilidad se efectuará en forma semestral, en los meses de enero y julio, en base a la variación salarial promedio de los escalafones utilizados para la determinación del haber inicial, producida en el semestre inmediato anterior al mes de aplicación de la movilidad.*

La reglamentación establecerá las pautas para el cálculo del coeficiente de actualización semestral. Previo a cada actualización se dará intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia a los fines de que preste conformidad’.

3) *Decreto Prov. N° 1508/18.*

4) *Toda otra norma complementaria que se estime de relevancia a los efectos de la presente investigación.*

V- Tarea realizada

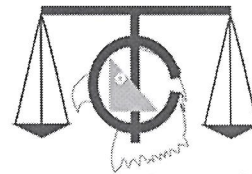
Se exponen a continuación, los requerimientos y procedimientos efectuados durante la labor de investigación.

Primeramente, se circularizó la Nota Externa TCP-CPSPTF N° 2683/19, solicitando a la DPE, la remisión de los actos administrativos relativos a aumentos de sueldos para el periodo analizado y copia de las liquidaciones de sueldos del personal de la DPE.

Paralelamente, se cursaron las Notas Internas TCP-CPSPTF N° 2239/19 y 2683/19, solicitándoles que informen sobre cuestiones advertidas al momento de verificar las liquidaciones de sueldos del personal de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Dirección Provincial de Energía, en función de la Planificación Anual aprobada por RP N° 12/19 y si los mismos poseen a su cargo investigaciones y/o auditorías relativas a la mencionada cuestión.

En función de lo solicitado en el párrafo precedente, se recibieron las Notas Internas N° 2230/19 y 2250/19, manifestando que no se han detectado cuestiones que merezcan ser advertidas en cuanto a las liquidaciones de sueldos y que se encuentra en proceso una Investigación Especial respecto el otorgamiento de horas extras, la cual fuera establecida por Resolución Plenaria N° 189/18.

El día 28/10/19 ingresó la Nota DPE N° 2648/19, en carácter de respuesta a lo solicitado mediante Nota Externa TCP-CPSPTF N° 2683/19, incorporando en forma digital la información relativa a las liquidaciones de sueldos del sistema del personal de la DPE para el primer semestre del 2019, e incorporando la copia de la Resolución DPE N° 235/19 y designando responsable al agente Eduardo PRIETO (Jefe de División Haberes) para dar respuesta a la presente investigación.

De la información aportada, se procedió a verificar, por muestreo, la liquidación de sueldos a ciertos agentes de diferentes categorías a fin de determinar las variaciones salariales en la actividad, con las limitaciones expuestas en el Apartado III. En dicho muestreo, se seleccionó al menos un agente por cada categoría, a efectos de verificar la razonabilidad del coeficiente sujeto a análisis.

El día 07/11/19 ingresó a esta Oficina de Control, la Cédula de Notificación emitida por la Caja, adjuntando a la misma una copia fiel de la Disposición de Presidencia N° 1432/19, mediante la cual se emplaza a la Dirección Provincial de Energía a ratificar o rectificar la información relativa a las variaciones salariales del primer semestre del 2019. En virtud de lo

[Firma manuscrita]

expuesto, se emitió la Nota Externa TCP-CPSPTF N° 3162/19, solicitándose que se remita la respuesta ofrecida por la DPE en dicha materia.

Mediante Nota N° 333/2019 Letra: Presidencia CPSPTF, recepcionada el día 20/11/19, se dio respuesta a lo solicitado anteriormente. En la misma, se incorporó como descargo la Nota N° 2848/19, suscripta por el Presidente de la DPE, el Sr. Alejandro LEDESMA, ratificando que el aumento operado en los activos fue del 23%. Cabe destacar que, de su último párrafo surge expresamente que: ‘... ante la presunción que se han aplicado otros porcentajes de aumento salarial a la PLANTA PERMANENTE de la DPE, he ordenado la pertinente instrucción sumaria para investigar lo actuado respecto a la liquidación de haberes, cuyo resultado será oportunamente comunicado’.

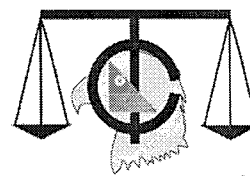
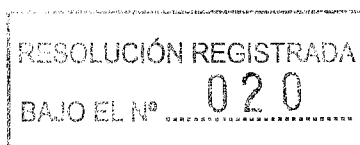
Cabe aclarar, que las actuaciones relativas a la aprobación de los coeficientes informados (tramitadas bajo el Expediente D N° 1058/19 de la Caja de Previsión) fueron intervenidas mediante Acta de Constatación Previsional N° 88/19, de la cual no se visualizó inconsistencia alguna. En la misma, dentro del apartado ‘Aclaraciones Previas’, se dejó expresa constancia de lo siguiente: ‘En esa línea de pensamiento, atento a la duda jurídica planteada en el punto 2 del Informe Contable N° 310/2018, Letra: TCP - CPSPTF, se considera prudente que la conformidad de este Órgano de Contralor a los coeficientes - que requiere el artículo 46 de la Ley provincial N° 561-, sea condicionada y limitada a una verificación aritmética de los valores a los que arribe la CPSPTF, en función de los parámetros de la Ley provincial mencionada precedentemente y su reglamentación por Decreto provincial N° 1508/2018. Ello, en virtud de los procesos judiciales y administrativos en trámite’.

VI- Resultados de la labor de investigación realizada

En el marco de los requerimientos efectuados y la información recabada durante la labor de investigación, se detallan a continuación los resultados obtenidos:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

De las liquidaciones consideradas como muestra, se visualiza que el incremento en los salarios de los agentes de la DPE resultan superiores (en el orden del 40%) a los informados en la Declaración Jurada presentada a la CPSPTF (23%). Cabe destacar que de fs. 49/53 se incorporaron los papeles de trabajo que acreditan lo mencionado.

VII- Conclusión

*Conforme surge del resultado de las tareas de investigación tendientes a la verificación del coeficiente informado por la D.P.E. para el primer semestre del año 2019 del personal activo de la D.P.E., en mi opinión el coeficiente analizado **no resulta razonable**, habida cuenta de los argumentos vertidos en el apartado 'VI- Resultados de la labor de investigación realizada'.*

Por lo que considero prudente, la intervención previa del Área Legal a fin de que se expida sobre:

1 – Teniendo en cuenta los argumentos vertidos dentro del considerando de la Resolución DPE N° 235/19 (fs. 34), que estipulan un 23% de aumento y que de los cálculos arrojados se verifica un aumento en el orden del 40%, si dicho acto resulta válido en función de lo establecido en el artículo 99 de la Ley Provincial N° 141.

2 – Que en virtud de la Nota DPE N° 2848/19 (fs. 44), suscripta por el Presidente de la DPE, en su último párrafo, se indique el temperamento a seguir, habida cuenta que se ha iniciado una instrucción sumaria para investigar lo actuado.

3 – Que teniendo en cuenta que el Formulario de Información de Variaciones Salariales (aprobado mediante Disposición de Presidencia CPSPTF N° 577/18, fs. 38/39), en donde se expresa que los aumentos operados fueron de 14% y 9% en los meses de Febrero y Marzo/19, respectivamente, si:

a) El formulario mencionado reviste el carácter de Declaración Jurada.

[Handwritten signature]

b) Ante una discrepancia entre lo informado y lo acontecido, da lugar a la aplicación de una sanción.

4 – Toda otra cuestión que estime corresponder”.

Que a continuación, por Nota Interna N° 2626/2019 Letra: T.C.P.-S.C., el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN remitió las actuaciones del Visto al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, solicitando que se expida con relación a los puntos detallados en el Informe Contable *ut supra* citado.

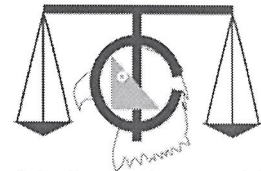
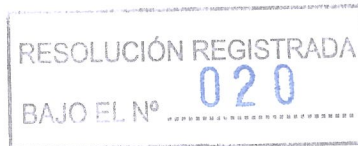
Que en consecuencia, mediante Informe Legal N° 228/2019 Letra: T.C.P.-S.L., se indicó lo siguiente: “(...) *Ahora bien, entiendo necesario en forma previa a tomar intervención, efectuar algunas consultas que otorguen a esta Secretaría un visión abarcativa de todas las aristas del caso y, en particular, de la necesidad de ratificación por parte del Poder Ejecutivo de todo aumento salarial que otorgue el Ente.*

En relación a ello, el Acuerdo Plenario N° 1824, en su parte pertinente expresó: ‘(...) el Presidente del Ente, remitió al señor Auditor Fiscal la Nota N° 1841/2009, Letra: ‘D.P.E.’ (fs. 240/241), con el objeto de formular el correspondiente descargo, con fundamento en las consideraciones jurídicas planteadas por la Secretaría legal y Técnica en el Dictamen Legal 286/2009, acompañado en copias a fojas 206/225, respecto de que: ‘... no se requiere la ratificación del Ejecutivo provincial, atento que el acta acuerdo firmada el 28/10/2008, se encuentra homologada por el Ministerio de Trabajo de la Provincia (mediante Resolución S.T. N° 222/08 de fecha 12 de noviembre de 2008).

Refiere asimismo que ‘En dicho dictamen legal se argumenta jurídicamente la extemporaneidad del dictado del acto administrativo por parte del Poder Ejecutivo, ya que, el acta acuerdo cuenta con la homologación de la autoridad laboral de aplicación correspondiente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Refuerza su fundamento jurídico en que la emisión del Decreto Provincial N° 1047/09, que modifica el presupuesto analítico de cálculos y recursos de la DPE en relación al ejercicio 2009 constituye en extremo positivo que configura la modificación presupuestaria necesaria para afrontar con lo acordado y homologado'.

Cita en ese mismo orden de ideas, el artículo 13 de la ley 113, el cual establece que 'Los acuerdos que se suscriban en virtud del régimen instituido por la presente ley, serán remitidos al Poder Ejecutivo Provincial para su instrumentación mediante el dictado del acto administrativo pertinente, el que deberá emitirse dentro de los treinta (30) días hábiles de la suscripción de aquellos' y aduce que 'De las actuaciones administrativas, surge en forma palmaria que esta Presidencia ha remitido al Poder Ejecutivo de la Provincia, en dos ocasiones, el acta acuerdo celebrada con el Sindicato'.

En tal sentido, alega que el artículo 14 del mismo texto legal prevé que: 'Instrumentados los acuerdos por la autoridad correspondiente, o vencido el plazo para hacerlo sin que medie acto expreso, el texto completo de aquellos será remitido a la Autoridad de Aplicación para su registro y publicación dentro de los diez (10) días hábiles de recibidos (...)

Posteriormente, la Dra. Sandra FAVALLI, elaboró el Informe Legal N° 225/2009, Letra: T.C.P.-C.A., considerando que correspondería mantener las observaciones efectuadas por el Auditor Fiscal, ratificando su anterior Informe Legal N° 198/09 con fundamento en que, si bien considera válido el análisis efectuado por el citado funcionario, respecto de los artículos 13 y 14 de la Ley Provincial N° 113, dicha normativa se refiere a los acuerdos que se suscriban en el marco de las negociaciones colectivas para fijar condiciones de trabajo, empleo y relaciones entre empleadores y trabajadores.

Opina al respecto que: 'No hubo otro tema tratado en el acta acuerdo de fecha 28/10/2008, por lo cual este Tribunal de Cuentas ya se ha expedido

[Handwritten signature and initials]

reiteradamente y en concordancia con lo así opinado por el Sr. Fiscal de Estado respecto a que en materia salarial de organismos autárquicos, la facultad del Presidente de la Dirección Provincial de Energía, consiste en emitir un acto administrativo 'ad referendum' de la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia.

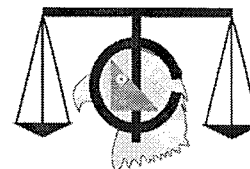
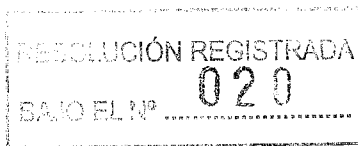
Indica también que: 'La Constitución Provincial le otorga al Gobernador la calidad de Jefe de la Administración del Estado Provincial, siendo inherente a dicha función, entre otras, la de fijar las retribuciones del personal de la Administración Pública, facultad que no le habría sido delegada a la Entidad Autárquica bajo análisis'.

En el mismo orden de ideas, el Acuerdo Plenario N° 2127, del 2 de diciembre de 2010, determinó lo siguiente: '(...) en lo concerniente a materia salarial, este Organismo de Contralor ya se ha expedido en otras oportunidades, indicando: '...la política salarial la dicta el Poder Ejecutivo Provincial quien se ha reservado esta atribución con referencia a los entes autárquicos, tal como lo indica la Resolución Plenaria N° 06/94. Amplía el Vocal que encontrándose el Organismo sometido a las prerrogativas y directivas que emanan del escalafonamiento que rige la organización y funcionamiento de la Administración y que no es otro que el que se deriva de la Ley 22.140, no cuenta con atribuciones para establecer 'per se' adicionales que sean los mismos que rigen y tienen vigencia para quienes se encuentran sometidos al mismo escalafón' (Acuerdo Plenario N° 606 dictado en el marco del Expediente IPRA N° 911/2004 caratulado: 'S/ LIQUIDACIÓN DE HABERES MES DE AGOSTO 2004').

En este mismo sentido se ha expedido la Fiscalía de Estado por medio de Nota F.E. N° 744/10 dirigida a este Tribunal de Cuentas, en la que se indicara: '...me he de limitar a agregar que es opinión de este organismo de control que los acuerdos que en materia de remuneraciones pueda suscribir la Dirección Provincial de Energía, en todos los casos deberán ser 'Ad reféréndum'



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

de la aprobación del Poder Ejecutivo Provincial, a quien corresponde fijar la política salarial de la Administración Pública Central, como así también de los organismos autárquicos' (el resaltado es propio).

Entonces, conforme a los antecedentes detallados y como se dijo ut supra, se observa la necesidad de la ratificación por parte del Poder Ejecutivo de todo aumento salarial que se determine en la jurisdicción de la Dirección Provincial de Energía, por lo que resultaría necesario requerir al Poder Ejecutivo de la provincia, que informe si durante el año 2019 ratificó aumentos salariales otorgados por la Presidencia de la Dirección, solicitando asimismo su remisión en copia certificada.

Por otro lado, atento a que el acto administrativo que luce agregado a fojas 34/35, resultaría ser en principio y conforme a su texto, un 'anticipo a cuenta de futuros aumentos', surge prudente solicitarle al Ente, que informe y remita en copia certificada, los actos administrativos por los cuales se procedió en el año 2019 a otorgar aumentos salariales.

Por último, además de lo requerido, también se estima necesario requerir al Ministerio de Economía que informe y remita en copia certificada, los actos administrativos que aprobaron modificaciones presupuestarias a la Dirección Provincial de Energía, en especial en relación al inciso 1 -Personal-.

Ello, puesto que la Ley provincial N° 1062 -Complementaria Permanente de Presupuesto- establece en su artículo 2°: '(...) Los Organismos Descentralizados y autárquicos podrán proponer modificaciones presupuestarias, las que deberán ser autorizadas por el Ministro de Economía en el marco de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios vigente, autorización que podrá efectuarse, en el caso de contar con la tecnología adecuada, mediante la instrumentación de firma digital (Ley provincial 633 y Ley nacional 25.506)'.

[Handwritten signature]

En consecuencia y de compartir el análisis realizado, se solicita que la Presidencia del Tribunal, requiera por Nota la información referida.

Por último, con la información colectada, se procederá a efectuar el pertinente análisis en función de lo solicitado por el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN”.

Que en virtud de lo dictaminado en el Informe Legal precitado, se remitieron las Notas Externas N° 3343/2019 Letra: TCP-Pres al entonces Ministro de Economía, CP José Daniel LABROCA; N° 3444/2019 Letra: TCP-Pres a la entonces Gobernadora, Dra. Rosana BERTONE y N° 3445/2019 Letra: TCP-Pres al entonces Presidente de la DPE, señor Alejandro LEDESMA.

Que el último de los nombrados, remitió copia fiel de la Resolución DPE N° 235/19 y del Acta Acuerdo FATLyF – DPE, suscripta el 25 de marzo de 2019 entre la DPE y la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza.

Que desde la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía se informó que se produjeron modificaciones presupuestarias tanto en la DPE como en la Dirección Provincial de Puertos, adjuntando copia certificada de las respectivas Resoluciones.

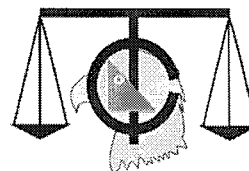
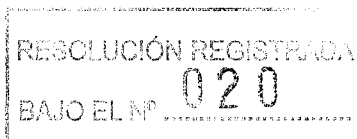
Que a su vez, mediante Nota Externa N° 3542/2019 Letra: TCP-SL, el Secretario Legal a cargo solicitó a la Dirección General de Despacho de Gobierno la remisión de los Decretos provinciales N° 4466/19 y N° 4369/19.

Que la Dirección General de Despacho, Control y Registro remitió copia certificada de los Decretos provinciales solicitados.

Que mediante el Decreto provincial N° 4369/19, el entonces Gobernador, Juan Carlos ARCANDO, ratificó el Acta Acuerdo suscripta el 25 de marzo de 2019 entre la D.P.E. y la F.A.T.L.yF. y el aumento salarial dispuesto para el personal de la DPE -que tendría vigencia desde el 1° de febrero de 2019 hasta el 31 de enero 2020 inclusive- disponiendo que se liquidaría de la siguiente forma: a partir del mes de febrero de 2019, se produciría un incremento a los básicos de cada categoría de un 14% calculado sobre la suma de \$ 4.150,00 y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

correspondiente al adicional personal, que era absorbido por dicho aumento. A partir del mes de marzo de 2019, se otorgaría un incremento adicional a los básicos de cada categoría de un 9%, calculado sobre el Adicional Personal, que era absorbido por ese aumento.

Que toda la documentación recepcionada, fue analizada a través del Dictamen Legal N° 2/2020 Letra: T.C.P.-A.L., en los siguientes términos: *"Considerando los antecedentes del caso, debe señalarse en primer lugar que emerge un error en las liquidaciones de haberes por parte de la DPE, ya que las fórmulas indicadas en el Anexo de la Resolución DPE N° 235/19 no se condicen con lo resuelto en la misma, error que se arrastra en el Acta Acuerdo suscripto entre la DPE y la FEDERACIÓN LUZ Y FUERZA y en el Decreto ratificatorio.*

Dicho error fue advertido al entonces Presidente de la DPE, tanto por este Organismo como por la Caja de Jubilaciones provincial, lo que motivó el inicio de una instrucción sumaria en dicha repartición estatal.

Así las cosas, deberá estarse a las resultas de dicha instrucción en orden a determinar la vía a seguir por parte de este Organismo, ya que conforme se ha explicitado en sendos Acuerdos Plenarios, las cuestiones salariales exceden la órbita de competencia de este Tribunal de Cuentas, al enmarcarse en el régimen de Empleo Público, debiendo en esos casos la repartición estatal empleadora evaluar la forma de lograr el recupero de la sumas erróneamente liquidadas.

Recién en el caso de verificarse que ello no se produce, ya sea por imposibilidad jurídica o por prescripción de los plazos para ello, este Organismo deberá determinar qué funcionarios o agentes fueron los responsables del mentado error, quienes deberán responder por el perjuicio fiscal que eventualmente se genere al erario público.

Es por ello que deberá requerirse al actual Presidente de la DPE que, por un lado, informe el estado de la instrucción sumaria iniciada por su antecesor en orden a deslindar responsabilidades por el error en las

[Handwritten signature]

liquidaciones de haberes, las que no respetaron las pautas del aumento en el orden del 23%, arrojando aumentos del orden al 40%, tal como surge del Informe Contable elaborado por el Auditor Fiscal a cargo de la presente Investigación Especial.

Así las cosas, salvo mejor criterio, debería ponerse en conocimiento de las autoridades actuales del Informe Contable elaborado así como del presente Dictamen a fin de que tomen las medidas que estimen pertinentes a fin de salvar las inconsistencias advertidas, debiendo informar a este Organismo lo que resuelvan realizar al respecto.

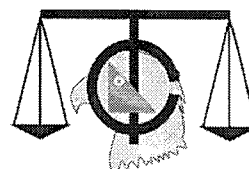
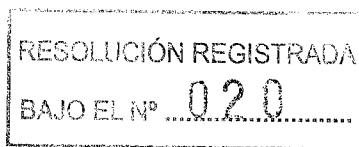
En cuanto a las consultas legales formuladas, debo señalar que el acto en principio resulta válido ya que reúne los recaudos del artículo 99 de la Ley provincial N° 141, sin perjuicio de que en su Anexo I se vislumbra un error del tipo aritmético. Los que conforme el artículo 146 de dicho cuerpo normativo pueden rectificarse en cualquier momento, mientras no se altere lo sustancial del acto o decisión.

Por lo que en principio, tanto de la motivación como de la causa y la finalidad se advierte que la decisión fue la de acordar un aumento del orden del 23%, escalonado en dos veces un 14% primero y luego un 9%. Ello surge tanto de la Resolución DPE N° 235/2019 y del Acta Acuerdo suscripta entre la DPE y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LUZ Y FUERZA, y en el Decreto ratificatorio N° 4369/2019.

Sobre este tipo de errores se ha indicado: 'Se trata simplemente de la corrección de errores materiales o de hecho y de errores aritméticos, lo que podrá hacer la Administración, de oficio o a petición de parte, sin mayores trámites. Tal rectificación no altera la sustancia del acto rectificado. No puede incluirse en el concepto los errores que exigen para su apreciación una interpretación o valoración jurídica, pues la exclusión de toda valoración jurídica es el elemento determinando para diferenciar el puro error de hecho del error de derecho (lo que significaría una revocación...) el error material debe ser evidente, por lo que en caso de duda debe desecharse la aplicación de esta



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

figura' (HUTCHINSON, Tomás, 'Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S.', pág. 336).

Agrega el autor en comentario que la rectificación puede efectuarse sin limitación de tiempo, lo cual se entiende pues de lo que se trata en el caso es de clarificar el acto y no de modificarlo (conf op. cit., pág. 336). En el caso el error se advierte a raíz de que se denunciaron inconsistencias entre el aumento abonado a los activos y el porcentaje que les fue liquidado a los pasivos de la DPE para actualizar sus haberes, conforme art. 6° de la Ley 1210.

En cuanto a su naturaleza aclara que no es un recurso, ni aún en el caso que se efectúe a pedido de parte, pues es un caso que tiende a subsanar un defecto de expresión y o de volición (conf op. cit., pág. 336).

Los efectos del acto rectificativo son retroactivos, ya que no es autónomo y aislado sino que forma una unidad con el acto rectificado, al cual accede como razón de sus existencia, aun en puridad, deberíamos decir que no se trata, estrictamente hablando, de una cuestión de retroactividad, sino que las relaciones jurídicas siguen siendo regidas por el acto rectificado, si bien con el sentido que le da la rectificación (conf op. cit., pág. 336).

Por último se indica que puede ser efectuado de oficio o a pedido de parte, como sería el caso que nos ocupa.

En cuanto a la consulta número 2, me remito a lo señalado, en cuanto corresponde consultar el estado de la instrucción sumaria y hacer un seguimiento de ello desde este Organismo.

Respecto a la consulta número 3, entiendo que el formulario no reviste carácter de declaración jurada ya que el mismo resulta pasible de modificaciones, tal como ocurrió en el caso que nos ocupa, por lo que no reuniría el recaudo principal de una Declaración Jurada, cual es el de asegurar la veracidad del contenido.

Luego, lo atinente a si es pasible de sanciones la discordancia entre lo informado y lo acontecido, la cuestión puede ser pasible de sanciones en la

[Firma manuscrita]

órbita del empleo público, así como por parte de este Organismo una vez determinados los responsables del error, lo cual estará a las resultas de la instrucción sumaria”.

Que como corolario de lo anterior, se emitió la siguiente conclusión: “(...) en función del análisis realizado y los antecedentes agregados a las actuaciones, cabe advertir que se habría cometido un error en las liquidaciones de haberes de los empleados de la DPE, al existir una discordancia entre lo indicado en la parte resolutive de la Resolución DPE N° 235/2019 y su Anexo I, error que se arrastró en el Acta Acuerdo y en el Decreto reglamentario N° 4369/19, por las que se aprobó un aumento salarial de 23% cuando las liquidaciones fueron por un 40%.

Por lo que deberá ponerse en conocimiento de ello al señor Gobernador para que adopte las medidas que estime pertinentes y las informe a este Organismo.

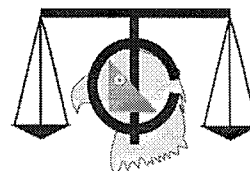
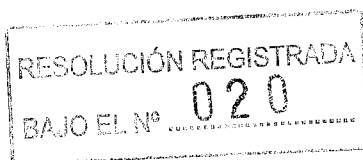
Por otro lado deberá solicitarse al actual presidente de la DPE que informe el estado de la instrucción sumaria, e indique también las medidas que va a adoptar a partir del resultado de la presente Investigación Especial, tanto respecto de la Resolución DPE N° 235/19 como del Acta Acuerdo suscripta entre la DPE y la FATLyF.

Se estima prudente acordar un plazo de veinte (20) días para que se de respuesta a dichos requerimientos”.

Que seguidamente y mediante el Informe Legal N° 19/2020 Letra: T.C.P.-S.L., el Secretario Legal a cargo compartió los términos del Dictamen Legal N° 2/2020 Letra: T.C.P.-A.L. y giró las actuaciones a la Secretaría Contable indicando que “(...) resultaría necesario requerir al actual Presidente de la Dirección Provincial de Energía, que por un lado informe el estado de la instrucción sumaria instada oportunamente sobre la temática y, por el otro, determine e informe las medidas a adoptar en razón de aquello que se estaría pagando en más, con fundamento en el error que acarrea el Anexo I de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Resolución N° 235/2019 y que continúa, en el Anexo I del Acta Acuerdo y del Decreto provincial N° 4369/19.

A la par, aparte de poner en conocimiento al señor Gobernador de la situación acaecida, entiendo prudente también hacer saber a la Caja de Previsión Social de la Provincia, la eventual Resolución del Plenario de Miembros sobre las presentes, atento a que esto afecta directamente las liquidaciones de los haberes pasivos referenciados con los cargos o el escalafón del Ente de Energía.

Por otro lado, respecto del carácter de Declaración Jurada, es menester recordar que el Decreto provincial N° 1508/18, en su Anexo I establece respecto de los aumentos salariales que '(...) Los importes promedio y coeficientes establecidos deberán ser informados a la CPSPTF dentro de los treinta (30) días de la firma del acto administrativo que disponga la modificación, junto con la remisión de la copia certificada del Acto Administrativo que respalde lo informado (...)', por lo que mas allá de la definición de Declararon Jurada, lo que impone la norma es informar, sin agregar, que debe realizarse bajo ese carácter.

En ese mismo sentido, se emitió la Disposición de Presidencia N° 577/2018 (fs. 48), que en su artículo 1° dispuso: '(...) Requerir a los organismos incluidos en el artículo 2° de la Ley provincial 1070 que informen si se otorgaron incrementos salariales de carácter remunerativo (...)'

Por último, es de resaltar la necesaria premura para resolver las presentes actuaciones expuesta por la Letrada, puesto que a la par de no tener causa los montos dinerarios aprobados y abonados en más como se dijo, presumiblemente a la fecha continúa su errónea liquidación y ello se traduce además, en una situación de incertidumbre respecto de los haberes de los pasivos (fs. 1).

Por último, ha de tenerse en cuenta que la Caja de Previsión Social de la Provincia ya habría sentado una posición y notificó al Ente de la

Disposición de Presidencia N° 1432/2019 (fs. 37) el 7 de noviembre del 2019, intimando en el término de dos días, a rectificar o ratificar la información referente a variaciones salariales correspondientes al primer semestre del 2019 (...)”.

Que finalmente, por medio del Informe Contable N° 18/2020 Letra: T.C.P.-S.C., el entonces Prosecretario Contable Subrogante, C.P. Mauricio IRIGOITIA elevó las actuaciones del Visto al Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo S. PANI, señalando que: “(...) considerando la necesaria premura expuesta por los Letrados para resolver los temas planteados en las presentes actuaciones, debido a que además de no tener causa los montos dinerarios aprobados y abonados en más como se dijo anteriormente, presumiblemente a la fecha se continúa con su errónea liquidación, ocasionado adicionalmente, una situación de incertidumbre respecto de los haberes de los pasivos, se elevan las actuaciones para su conocimiento y de considerarlo pertinente, dar trámite a los requerimientos y notificaciones antes detallados”.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros, comparte y hace propio el criterio sentado por los profesionales intervinientes en las diversas intervenciones del Expediente del Visto, correspondiendo en esta instancia, efectuar los requerimientos pertinentes.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente atento a las previsiones de los artículos 4° inciso c), 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50

Por ello,

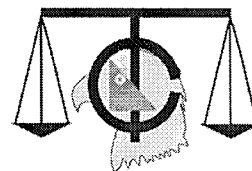
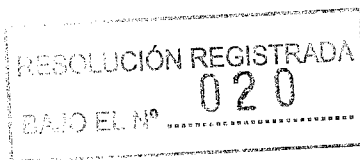
EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Informe Contable N° 366/2019 Letra: T.C.P.-C.P.S.P.T.F.; los Informes Legales Letra: T.C.P.-S.L. N° 228/2019 y N° 19/2020



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

y el Dictamen Legal N° 2/2020 Letra: T.C.P.-A.L.. Ello, por los motivos expuestos en el Exordio.

ARTÍCULO 2º.- Notificar con copia certificada de la presente, al señor Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Prof. Gustavo A. MELELLA a efectos de que tome conocimiento de las conclusiones arribadas en el marco de la presente Investigación Especial y adopte las medidas que estime pertinentes en el marco de sus atribuciones; las que oportunamente deberán ser informadas a este Organismo.

ARTÍCULO 3º.- Poner en conocimiento al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, señor Juan A. MANCINI LOIACONO, de las irregularidades detectadas en las liquidaciones de haberes -detalladas en el Informe Contable N° 366/2019 Letra: T.C.P.-C.P.S.P.T.F. y en el Dictamen Legal N° 2/2020 Letra: T.C.P.-A.L.- haciéndole saber que deberá instar las medidas correspondientes e instruir a las áreas necesarias a efectos de salvar dichas inconsistencias e informar a este Organismo lo que se resuelva en un plazo de veinte (20) días corridos.

ARTÍCULO 4º.- Requerir al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, señor Juan A. MANCINI LOIACONO que informe el estado de la instrucción sumaria iniciada por su antecesor en orden a deslindar responsabilidades por el error en las liquidaciones de haberes, que no respetaron el porcentaje de aumento del 23%, arrojando aumentos en el orden del 40%, tal como surge del Informe Contable N° 366/2019 Letra: T.C.P.-C.P.S.P.T.F.

ARTÍCULO 5º.- Notificar con copia certificada de la presente, al Presidente de la Caja de Previsión Social de la Provincia, C.P. Leonardo GÓMEZ.

ARTÍCULO 6º.- Notificar en la sede de este Organismo, con remisión de las actuaciones al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN y por su intermedio, a los Auditores Fiscales intervinientes, quienes deberán efectuar el seguimiento de lo dispuesto en los artículos 2º, 3º y 4º de la presente.

ARTÍCULO 7º.- Notificar en la sede de este Organismo, con copia certificada de la presente, al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO y por su intermedio, a la Asesora Letrada, Dra. María Julia DE LA FUENTE.

ARTÍCULO 8º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 020 /2020.-

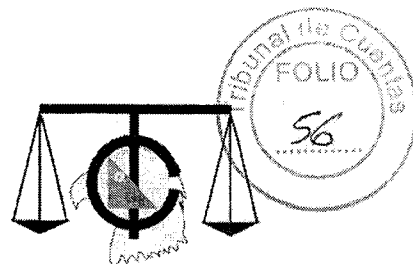
C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

INFORME CONTABLE N° 366 / 2019

Letra: TCP-CPSPTF

Expediente TCP-VA N° 184/2019

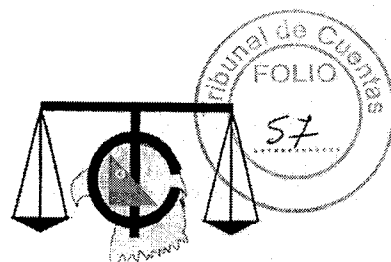
Carátula: "S/RECLAMO CÁLCULO ART. 6° LEY PROV. N°1210"

Identificación del Organismo sujeto a investigación: C.P.S.P.T.F.

Tabla de Contenidos	Página
Informe Ejecutivo	
I- Objeto y alcance de la investigación.....	5
II- Resultados de la labor de investigación realizada.....	5
III- Conclusión.....	6
Informe Analítico	
I- Objeto de la investigación.....	11
II- Alcance de la labor de investigación.....	11
III- Limitaciones al alcance.....	12
IV- Marco Normativo.....	13
V- Tarea realizada.....	13
VI- Resultados de la labor de investigación realizada.....	16
VII- Conclusión.....	17



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



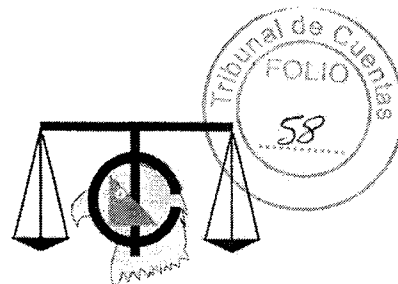
Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Ejecutivo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

I- Objeto de la investigación

El presente informe ejecutivo expone una síntesis de las conclusiones arribadas como resultado de la labor de investigación realizada, ordenada mediante Resolución Plenaria N.º 182/19 cuyo objeto es verificar el coeficiente informado por la D.P.E. para el primer semestre del año 2019 del personal activo de la D.P.E., e identificar si la C.P.S.P.T.F. aplicó correctamente el coeficiente de aumento semestral conforme lo estipulado por el art. 6 de la Ley Provincial N.º 1210.

La labor de la investigación se realizó durante el período comprendido entre el 10/10/2019 y el 25/11/2019, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Plenaria TCP N.º 363/15 - "Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas", habiéndose aplicado los procedimientos allí enunciados y otros que se consideraron necesarios para el cumplimiento de la presente investigación especial.

II- Resultados de la labor de investigación realizada

En el marco de los requerimientos efectuados y la información

recabada durante la labor de investigación, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

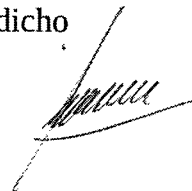
De las liquidaciones consideradas como muestra, se visualiza que el incremento en los salarios de los agentes de la DPE resultan superiores (en el orden del 40%) a los informados en la Declaración Jurada presentada a la CPSPTF (23%). Cabe destacar que de fs. 49/53 se incorporaron los papeles de trabajo que acreditan lo mencionado.

III- Conclusión

A continuación, del resultado de las tareas de investigación tendientes a la verificación del coeficiente informado por la D.PE. para el primer semestre del año 2019 del personal activo de la D.P.E., en mí opinión el coeficiente analizado **no resulta razonable**, habida cuenta de los argumentos vertidos en el apartado “VI- Resultados de la labor de investigación realizada” y lo dispuesto en el apartado III- Limitaciones al alcance del Informe Analítico.

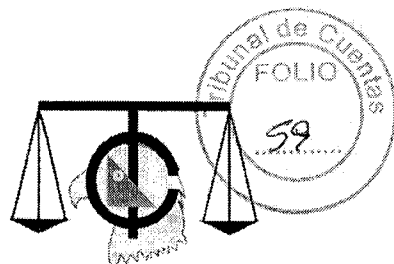
Por lo que considero prudente, la intervención previa del Área Legal a fin de que se expida sobre:

1 – Teniendo en cuenta los argumentos vertidos dentro del considerando de la Resolución DPE N.º 235/19 (fs. 34/35), que estipulan un 23% de aumento y que de los cálculos arrojados se verifica un aumento en el orden del 40%, si dicho





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

acto resulta válido en función de lo establecido en el artículo 99° de la Ley Provincial N.º 141.

2 – Que en virtud de la Nota DPE N.º 2848/19 (fs. 44), suscripta por el Presidente de la DPE, en su último párrafo, se indique el temperamento a seguir, habida cuenta que se ha iniciado una instrucción sumaria para investigar lo actuado.

3 – Que teniendo en cuenta que los Formularios de Información de Variaciones Salariales (aprobados mediante Disposición de Presidencia CPSPTF N.º 577/18, fs. 38/39), en donde se expresan que los aumentos operados fueron de 14% y 9% en los meses de Febrero y Marzo/19, respectivamente, si:

- a) El formulario mencionado reviste el carácter de Declaración Jurada.
- b) Ante una discrepancia entre lo informado y lo acontecido, da lugar a la aplicación de una sanción.

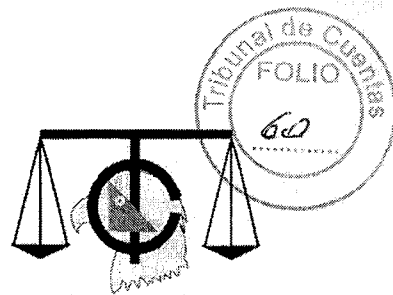
4 – Toda otra cuestión que estime corresponder.

USHUAIA, 26 de Noviembre de 2019


E.P. Fernando R. ABECASIS
AUDITOR FISCAL SUBROGANTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



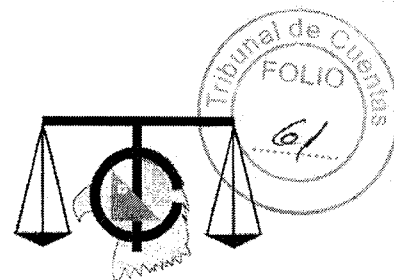
Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Analítico



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

I- Objeto de la investigación

El objeto de la presente investigación surge como consecuencia de una serie de notas presentadas por beneficiarios de prestaciones jubilatorias cuyos haberes iniciales se referenciaron al Escalafón D.P.E. En tal sentido, se dictó la Resolución Plenaria N.º 182/19, con fecha 12/09/19, mediante la cual se ha propuesto analizar el objeto materia de investigación, según el siguiente detalle:

1- Objeto: Verificar el coeficiente informado por la D.P.E. para el primer semestre del año 2019 del personal activo de la D.P.E., e identificar si la C.P.S.P.T.F. aplicó correctamente el coeficiente de aumento semestral conforme lo estipulado por el art. 6 de la Ley Provincial N.º 1210.

2- Período a analizar: 01/01/2019 al 30/06/2019. Dicho período comprende las variaciones salariales de los activos del personal activo de la DPE durante la vigencia de la Ley Provincial N.º 1210.

II- Alcance de la labor de investigación

La labor de la investigación fue llevada a cabo durante el período comprendido entre el 10/10/19 y el 25/11/2019, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Plenaria TCP N.º 363/15 - "Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas", habiéndose aplicado los procedimientos allí enunciados, y

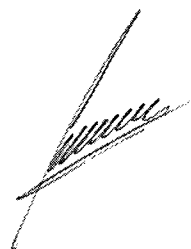
otros necesarios en lo que fueran procedentes.

En otras palabras, el presente informe, se encuentra referido a los distintos análisis y conclusiones arribados como consecuencia de las tareas desarrolladas en virtud del objeto propuesto en la presente investigación, hasta la fecha indicada en el párrafo anterior y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

III- Limitaciones al alcance

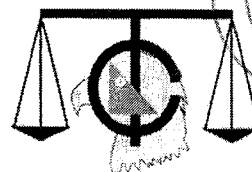
El desarrollo de la presente investigación especial se vio limitado en cuanto a los siguientes aspectos:

- x Imposibilidad operativa y funcional de proceder a verificar la correcta liquidación de la totalidad del personal activo de la DPE y la correcta aplicación de los actos administrativos que derivaron en aumentos salariales, tomándose como válidos los reportes suministrados por el organismo y las Notas Internas suscriptas por los Auditores Fiscales SEGHEZZO, Oscar y ROBELIN, Sebastián.
- x Para el análisis de la variación sólo se consideraron los ítems y conceptos que fueran percibidos en los meses de Enero/19 y Marzo/19, a efectos de evitar que los mismos incidan de manera inapropiada en la determinación del coeficiente semestral.



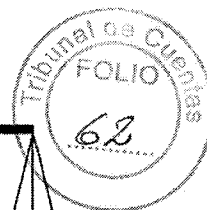


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"



IV- Marco Normativo

Dentro de este punto, se hace mención a:

1) Ley Provincial N.º 1210, Punto a.3, artículo 5º, el cual indica lo siguiente a saber: *"el importe resultante, a los efectos de la movilidad prevista en el artículo 46 de la presente ley, será referenciado proporcionalmente a los periodos en los que el agente se haya desempeñado en cada uno de los escalafones considerados para la determinación"*.

2) Ley Provincial N.º 1210, artículo 6º, se establece que: *"El haber de los beneficiarios será móvil. La movilidad se efectuará en forma semestral, en los meses de enero y julio, en base a la variación salarial promedio de los escalafones utilizados para la determinación del haber inicial, producida en el semestre inmediato anterior al mes de aplicación de la movilidad."*

La reglamentación establecerá las pautas para el cálculo del coeficiente de actualización semestral. Previo a cada actualización se dará intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia a los fines de que preste conformidad."

3) Decreto Prov. N.º 1508/18.

4) Toda otra norma complementaria que se estime de relevancia a los efectos de la presente investigación.

V- Tarea realizada

Se exponen a continuación, los requerimientos y

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

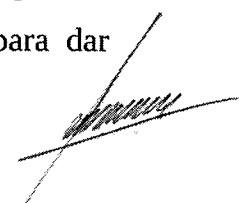
procedimientos efectuados durante la labor de investigación.

Primeramente, se circularizó la Nota Externa TCP-CPSPTF N° 2683/19, solicitando a la DPE, la remisión de los actos administrativos relativos a aumentos de sueldos para el periodo analizado y copia de las liquidaciones de sueldos del personal de la DPE.

Paralelamente, se cursaron las Notas Internas TCP-CPSPTF N° 2239/19 y 2683/19, solicitándoles que informen sobre cuestiones advertidas al momento de verificar las liquidaciones de sueldos del personal de la Dirección Provincial de Energía, en función de la Planificación Anual aprobada por RP N° 12/19 y si los mismos poseen a su cargo investigaciones y/o auditorías relativas a la mencionada cuestión.

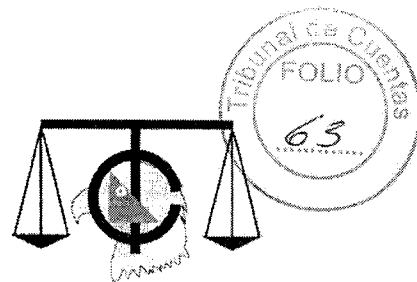
En función de lo solicitado en el párrafo precedente, se recibieron las Notas Internas N° 2230/19 y 2250/19, manifestando que no se han detectado cuestiones que merezcan ser advertidas en cuanto a las liquidaciones de sueldos y que se encuentra en proceso una Investigación Especial respecto el otorgamiento de horas extras, la cual fuera establecida por Resolución Plenaria N° 189/18.

El día 28/10/19 ingresó la Nota DPE N° 2648/19, en carácter de respuesta a lo solicitado mediante Nota Externa TCP-CPSPTF N° 2683/19, incorporando en forma digital la información relativa a las liquidaciones de sueldos del sistema del personal de la DPE para el primer semestre del 2019, e incorporando la copia de la Resolución DPE N° 235/19 y designando responsable al agente Eduardo PRIETO (Jefe de División Haberes) para dar





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

respuesta a la presente investigación.

De la información aportada, se procedió a verificar, por muestreo, la liquidación de sueldos a ciertos agentes de diferentes categorías a fin de determinar las variaciones salariales en la actividad, con las limitaciones expuestas en el Apartado III. En dicho muestreo, se seleccionó al menos un agente por cada categoría, a efectos de verificar la razonabilidad del coeficiente sujeto a análisis.

El día 07/11/19 ingresó a esta Oficina de Control, la Cédula de Notificación emitida por la Caja, adjuntando a la misma una copia fiel de la Disposición de Presidencia N.º 1432/19, mediante la cual se emplaza a la Dirección Provincial de Energía a ratificar o rectificar la información relativa a las variaciones salariales del primer semestre del 2019. En virtud de lo expuesto, se emitió la Nota Externa TCP-CPSPTF N.º 3162/19, solicitándose que se remita la respuesta ofrecida por la DPE en dicha materia.

Mediante Nota N.º 333/2019 Letra: Presidencia CPSPTF, recepcionada el día 20/11/19, se dió respuesta a lo solicitado anteriormente. En la misma, se incorporó como descargo la Nota N.º 2848/19, suscripta por el Presidente de la DPE, el Sr. Alejandro LEDESMA, ratificando que el aumento operado en los activos fue del 23%. Cabe descartar que, de su último párrafo surge expresamente que: "... ante la presunción que se han aplicado otros porcenajes de aumento salarial a la PLANTA PERMANENTE de la DPE, he ordenado la pertinente instrucción sumaria para investigar lo actuado respecto a la liquidación de

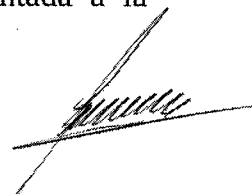
haber, cuyo resultado será oportunamente comunicado.”

Cabe aclarar, que las actuaciones relativas a la aprobación de los coeficientes informados (tramitadas bajo el Expediente D N.º 1058/19 de la Caja de Previsión) fueron intervenidas mediante Acta de Constatación Previsional N.º 88/19, de la cual no se visualizó inconsistencia alguna. En la misma, dentro del apartado “Aclaraciones Previas”, se dejó expresa constancia de lo siguiente: “*En esa línea de pensamiento, atento a la duda jurídica planteada en el punto 2 del Informe Contable N.º 310/2018, Letra: TCP - CPSPTF, se considera prudente que la conformidad de este Órgano de Contralor a los coeficientes -que requiere el artículo 46 de la Ley provincial N.º 561-, sea condicionada y limitada a una verificación aritmética de los valores a los que arribe la CPSPTF, en función de los parámetros de la Ley provincial mencionada precedentemente y su reglamentación por Decreto provincial N.º 1508/2018. Ello, en virtud de los procesos judiciales y administrativos en trámite.”*

VI- Resultados de la labor de investigación realizada

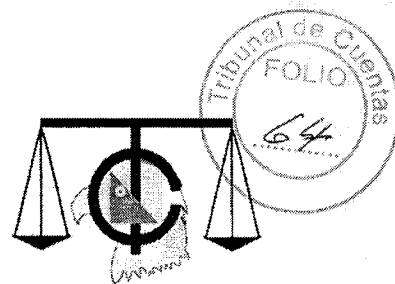
En el marco de los requerimientos efectuados y la información recabada durante la labor de investigación, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

De las liquidaciones consideradas como muestra, se visualiza que el incremento en los salarios de los agentes de la DPE resultan superiores (en el orden del 40%) a los informados en la Declaración Jurada presentada a la





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

CPSPTF (23%). Cabe destacar que de fs. 49/53 se incorporaron los papeles de trabajo que acreditan lo mencionado.

VII- Conclusión

Conforme surge del resultado de las tareas de investigación tendientes a la verificación del coeficiente informado por la D.P.E. para el primer semestre del año 2019 del personal activo de la D.P.E., en mi opinión el coeficiente analizado **no resulta razonable**, habida cuenta de los argumentos vertidos en el apartado "VI- Resultados de la labor de investigación realizada".

Por lo que considero prudente, la intervención previa del Área Legal a fin de que se expida sobre:

1 – Teniendo en cuenta los argumentos vertidos dentro del considerando de la Resolución DPE N.º 235/19 (fs. 34), que estipulan un 23% de aumento y que de los cálculos arrojados se verifica un aumento en el orden del 40%, si dicho acto resulta válido en función de lo establecido en el artículo 99º de la Ley Provincial N.º 141.

2 – Que en virtud de la Nota DPE N.º 2848/19 (fs. 44), suscripta por el Presidente de la DPE, en su último párrafo, se indique el temperamento a seguir, habida cuenta que se ha iniciado una instrucción sumaria para investigar lo

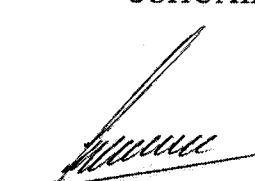
actuado.

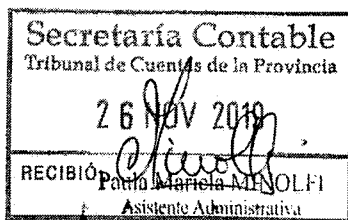
3 – Que teniendo en cuenta que el Formulario de Información de Variaciones Salariales (aprobado mediante Disposición de Presidencia CPSPTF N.º 577/18, fs. 38/39), en donde se expresa que los aumentos operados fueron de 14% y 9% en los meses de Febrero y Marzo/19, respectivamente, si:

- a) El formulario mencionado reviste el carácter de Declaración Jurada.
- b) Ante una discrepancia entre lo informado y lo acontecido, da lugar a la aplicación de una sanción.

4 – Toda otra cuestión que estime corresponder.

USHUAIA, 26 de Noviembre de 2019


C.P. Fernando R. ABECASIS
AUDITOR FISCAL SUBROGANTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



14:55hs



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN".

Informe Legal N° 228/2019

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Expte. N° 184/2019,

Letra: T.C.P. - V.A.

Ushuaia, 3 de diciembre de 2019.

**AL VOCAL ABOGADO
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Viene a la Secretaría Legal el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, caratulado: "S/ RECLAMO CÁLCULO ART. 6º LEY PROV. N° 1210", a fin de tomar intervención, emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

Las presentes actuaciones se originan con motivo de la denuncia efectuada por el señor Carlos A. MAIDA, D.N.I. N° 11.575.069, mediante Nota registrada bajo el N° 9654/2019 del 14 de agosto de 2019.

Allí, el denunciante manifestó: *"Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos adjuntar copia de la solicitud presentada en el día de la fecha a la Caja de Previsión, por diferencias en el cálculo del coeficiente de aumento semestral estipulado en el art. 6 de la Ley 1210."*

Pongo en su conocimiento que -lamentablemente- los jubilados estamos absolutamente desamparados, ya que los funcionarios aplican una ley

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

con carácter retroactivo (prohibido expresamente por el art. 7º del Código Civil) y además nadie se ocupa de controlar lo que informan los organismos.

Por todo lo expuesto solicito a ese Tribunal de Cuentas cumpla con lo que expresa la Ley 1210 en su artículo sexto, por el cual el Tribunal debe intervenir previamente”.

Tal como fuera manifestado en la mentada misiva, se acompañó Nota al señor Presidente de la Caja de Previsión Social, Don Rubén BAHNTJE, por la que se expresó: “(...) en relación a la determinación del coeficiente semestral de aumento correspondiente a los jubilados de la DPE, a efectos de solicitarle tenga a bien efectuar, a través del personal especializado de la Caja de Previsión, una inspección técnica 'in situ', con el fin de revisar y verificar la validez del coeficiente informado por la Dirección Provincial de Energía, para el primer semestre del año 2019, en el supuesto que se hayan producido alguna de las siguientes situaciones:

- a) un involuntario error en el cálculo de dicho coeficiente; o*
- b) una maniobra de manipulación del coeficiente; o*
- c) el falseamiento de los datos aportados por el ente para su confección.*

La solicitud se fundamenta en el análisis de los diferentes recibos de Haberes, de la categoría testigo (cat. 11) del personal activo de la DPE, los que adjunto a la presente, que indican que el porcentaje de aumento para el primer semestre del 2019 oscila entre el 38% y el 44%.-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN".

El presente pedido no implica -bajo ningún punto de vista- el aval o la aceptación de la aplicación retroactiva de la Ley 1210, lo que está expresamente prohibido por el Código Civil (Art. 7º) y los derechos constitucionales que me amparan.

También adjunto impresión de la variación real del salario del personal activo de planta de la DPE, entre los meses de Diciembre de 2018 y Abril de 2019, de la mencionada categoría 11.

Como Ud. sabe el coeficiente, aprobado por la Caja de Previsión Social, mediante Resolución Directorio N° 0077/2019, es de 1,2426, es decir un 24,26%.

Tampoco se ha dado pleno cumplimiento de la ley 1210, ya que no se verifica la intervención del Tribunal de Cuentas, establecido en el art. 6º, previo al acto administrativo (...)"

Asimismo, obran notas de igual tenor de los señores José Armando PITARI y Flavio Fernando VIVAS.

Seguidamente, tomó intervención el Cuerpo de Abogados de este Tribunal de Cuentas, mediante Informe Legal N° 147/2019, Letra: T.C.P. - C.A., por el que se concluyó: "(...) entiendo que correspondería dar inicio a una investigación especial que permita verificar el coeficiente informado por la D.P.E. para el primer semestre del año 2019 del personal activo de la D.P.E., indicando si la C.P.S.P.T.F. aplicó correctamente el coeficiente de aumento semestral conforme lo estipulado por el art. 6º de la Ley provincial N° 1210".

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Por Resolución Plenaria N° 182/2019, se aprobó el mencionado informe, disponiendo el inicio de una investigación especial a cargo de los Auditores Fiscales C.P. Marco Hernán FUENTES IBARRA y C.P. Fernando Raúl ABECASIS, con el asesoramiento de la Dra. Daiana B. BOGADO.

A fojas 54/64 obra el Informe Contable N° 366/2019, Letra: T.C.P. - C.P.S.P.T.F., suscripto por el Auditor Fiscal Subrogante, C.P. Fernando ABECASIS, que detalló lo siguiente: “(...) *De las liquidaciones consideradas como muestra, se visualiza que el incremento en los salarios de los agentes de la DPE resultan superiores (en el orden del 40%) a los informados en la Declaración Jurada presentada a la CPSPTF (23%). Cabe destacar que de fs. 49/53 se incorporaron los papeles de trabajo que acreditan lo mencionado*”.

Por último, concluyó: “(...) *del resultado de las tareas de investigación tendientes a la verificación del coeficiente informado por la D.P.E. para el primer semestre del año 2019 del personal activo de la D.P.E., en mi opinión el coeficiente analizado no resulta razonable, habida cuenta de los argumentos vertidos (...).*”

Por lo que considero prudente, la intervención previa del Área Legal a fin de que se expida sobre:

1- *Teniendo en cuenta los argumentos vertidos dentro del considerando de la Resolución DPE N.º 235/19 (fs. 34/35), que estipulan un 23% de aumento y que de los cálculos arrojados se verifica un aumento en el orden del*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN".

40%, si dicho acto resulta válido en función de lo establecido en el artículo 99° de la Ley Provincial N° 141.

2- Que en virtud de la Nota DPE N.° 2848/19 (fs. 44), suscripta por el Presidente de la DPE, en su último párrafo, se indique el temperamento a seguir, habida cuenta que se ha iniciado una instrucción sumaria para investigar lo actuado.

3- Que teniendo en cuenta que los Formularios de Información de Variaciones Salariales (aprobados mediante Disposición de Presidencia CPSPTF N.° 577/18, (fs. 38/39), en donde se expresan que los aumentos operados fueron de 14% y 9% en los meses de Febrero y Marzo/19, respectivamente, si:

a) El formulario mencionado reviste el carácter de Declaración Jurada.

b) Ante una discrepancia entre lo informado y lo acontecido, da lugar a la aplicación de una sanción (...)"

Ahora bien, entiendo necesario en forma previa a tomar intervención, efectuar algunas consultas que otorguen a esta Secretaría un visión abarcativa de todas las aristas del caso y, en particular, de la necesidad de ratificación por parte del Poder Ejecutivo de todo aumento salarial que otorgue el Ente.

En relación a ello, el Acuerdo Plenario N° 1824, en su parte pertinente expresó: "(...) el Presidente del Ente, remitió al señor Auditor Fiscal la

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Nota N° 1841/2009, Letra: 'D.P.E.' (fs. 240/241), con el objeto de formular el correspondiente descargo, con fundamento en las consideraciones jurídicas planteadas por la Secretaría legal y Técnica en el Dictamen Legal 286/2009, acompañado en copias a fojas 206/225, respecto de que: '... no se requiere la ratificación del Ejecutivo provincial, atento que el acta acuerdo firmada el 28/10/2008, se encuentra homologada por el Ministerio de Trabajo de la Provincia (mediante Resolución S.T. N° 222/08 de fecha 12 de noviembre de 2008).

Refiere asimismo que 'En dicho dictamen legal se argumenta jurídicamente la extemporaneidad del dictado del acto administrativo por parte del Poder Ejecutivo, ya que, el acta acuerdo cuenta con la homologación de la autoridad laboral de aplicación correspondiente.

Refuerza su fundamento jurídico en que la emisión del Decreto Provincial N° 1047/09, que modifica el presupuesto analítico de cálculos y recursos de la DPE en relación al ejercicio 2009 constituye en extremo positivo que configura la modificación presupuestaria necesaria para afrontar con lo acordado y homologado'.

Cita en ese mismo orden de ideas, el artículo 13 de la ley 113, el cual establece que 'Los acuerdos que se suscriban en virtud del régimen instituido por la presente ley, serán remitidos al Poder Ejecutivo Provincial para su instrumentación mediante el dictado del acto administrativo pertinente, el que deberá emitirse dentro de los treinta (30) días hábiles de la suscripción de aquellos' y aduce que 'De las actuaciones administrativas, surge en forma



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN".

palmaria que esta Presidencia ha remitido al Poder Ejecutivo de la Provincia, en dos ocasiones, el acta acuerdo celebrada con el Sindicato'.

En tal sentido, alega que el artículo 14 del mismo texto legal prevé que: 'Instrumentados los acuerdos por la autoridad correspondiente, o vencido el plazo para hacerlo sin que medie acto expreso, el texto completo de aquellos será remitido a la Autoridad de Aplicación para su registro y publicación dentro de los diez (10) días hábiles de recibidos (...).

Posteriormente, la Dra. Sandra FAVALLI, elaboró el Informe Legal N° 225/2009, Letra: T.C.P. - C.A., considerando que correspondería mantener las observaciones efectuadas por el Auditor Fiscal, ratificando su anterior Informe Legal N° 198/09 con fundamento en que, si bien considera válido el análisis efectuado por el citado funcionario, respecto de los artículos 13 y 14 de la Ley Provincial N° 113, dicha normativa se refiere a los acuerdos que se suscriban en el marco de las negociaciones colectivas para fijar condiciones de trabajo, empleo y relaciones entre empleadores y trabajadores.

Opina al respecto que: 'No hubo otro tema tratado en el acta acuerdo de fecha 28/10/2008, por lo cual este Tribunal de Cuentas ya se ha expedido reiteradamente y en concordancia con lo así opinado por el Sr. Fiscal de Estado respecto a que en materia salarial de organismos autárquicos, la facultad del Presidente de la Dirección Provincial de Energía, consiste en emitir un acto administrativo 'ad referendum' de la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Indica también que: 'La Constitución Provincial le otorga al Gobernador la calidad de Jefe de la Administración del Estado Provincial, siendo inherente a dicha función, entre otras, la de fijar las retribuciones del personal de la Administración Pública, facultad que no le habría sido delegada a la Entidad Autárquica bajo análisis'.

En el mismo orden de ideas, el Acuerdo Plenario N° 2127, del 2 de diciembre de 2010, determinó lo siguiente: “(...) en lo concerniente a materia salarial, este Organismo de Contralor ya se ha expedido en otras oportunidades, indicando: ‘...la política salarial la dicta el Poder Ejecutivo Provincial quien se ha reservado esta atribución con referencia a los entes autárquicos, tal como lo indica la Resolución Plenaria N° 06/94. Amplía el Vocal que encontrándose el Organismo sometido a las prerrogativas y directivas que emanan del escalafonamiento que rige la organización y funcionamiento de la Administración y que no es otro que el que se deriva de la Ley 22.140, no cuenta con atribuciones para establecer ‘per se’ adicionales que sean los mismos que rigen y tienen vigencia para quienes se encuentran sometidos al mismo escalafón’ (Acuerdo Plenario N° 606 dictado en el marco del Expediente IPRA N° 911/2004 caratulado: ‘S/ LIQUIDACIÓN DE HABERES MES DE AGOSTO 2004’).

En este mismo sentido se ha expedido la Fiscalía de Estado por medio de Nota F.E. N° 744/10 dirigida a este Tribunal de Cuentas, en la que se indicara: ‘...me he de limitar a agregar que es opinión de este organismo de control que los acuerdos que en materia de remuneraciones pueda suscribir la Dirección Provincial de Energía, en todos los casos deberán ser ‘Ad reféréndum’ de la aprobación del Poder Ejecutivo Provincial, a quien corresponde fijar la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN".

política salarial de la Administración Pública Central, como así también de los organismos autárquicos' (el resaltado es propio).

Entonces, conforme a los antecedentes detallados y como se dijo *ut supra*, se observa la necesidad de la ratificación por parte del Poder Ejecutivo de todo aumento salarial que se determine en la jurisdicción de la Dirección Provincial de Energía, por lo que resultaría necesario requerir al Poder Ejecutivo de la provincia, que informe si durante el año 2019 ratificó aumentos salariales otorgados por la Presidencia de la Dirección, solicitando asimismo su remisión en copia certificada.

Por otro lado, atento a que el acto administrativo que luce agregado a fojas 34/35, resultaría ser en principio y conforme a su texto, un "*anticipo a cuenta de futuros aumentos*", surge prudente solicitarle al Ente, que informe y remita en copia certificada, los actos administrativos por los cuales se procedió en el año 2019 a otorgar aumentos salariales.

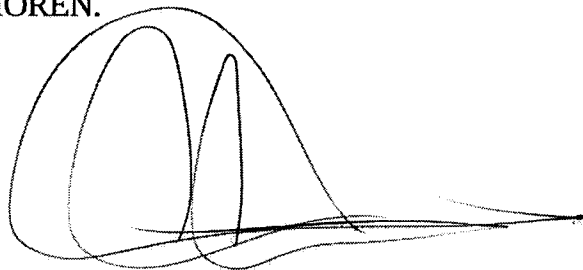
Por último, además de lo requerido, también se estima necesario requerir al Ministerio de Economía que informe y remita en copia certificada, los actos administrativos que aprobaron modificaciones presupuestarias a la Dirección Provincial de Energía, en especial en relación al inciso 1 -Personal-.

Ello, puesto que la Ley provincial N° 1062 -Complementaria Permanente de Presupuesto- establece en su artículo 2°: "*(...) Los Organismos Descentralizados y autárquicos podrán proponer modificaciones presupuestarias, las que deberán ser autorizadas por el Ministro de Economía en el marco de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios vigente, autorización que podrá*

efectuarse, en el caso de contar con la tecnología adecuada, mediante la instrumentación de firma digital (Ley provincial 633 y Ley nacional 25.506)”.

En consecuencia y de compartir el análisis realizado, se solicita que la Presidencia del Tribunal, requiera por Nota la información referida.

Por último, con la información colectada, se procederá a efectuar el pertinente análisis en función lo solicitado por el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'P' followed by a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Dr. Pablo E. GENNARO
jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Dictamen Legal N° 2 /2020

Letra: T.C.P. - A.L.

Cde.: Expte. TCP - VA N° 184/2019.

Ushuaia, 14 ENE. 2020

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO GENNARO.

Viene a la Secretaría Legal el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: **"S/RECLAMO CÁLCULO ART. 6° LEY PROV. N° 1210"**, en función de la remisión efectuada por el Secretario Contable a/c.

ANTECEDENTES.

Las presentes actuaciones se inician con motivo de una presentación efectuada por un particular, jubilado de la DPE, quien informa que presentó un reclamo ante la Caja de Previsión Social, por diferencias en el cálculo del coeficiente de aumento semestral estipulado en el artículo 6° de la Ley provincial N° 1210, al entender que la repartición estatal está informando un coeficiente erróneo. Ello en el marco de la intervención que compete a este Tribunal de Cuentas en el cálculo de la actualización de los haberes.

El artículo 6° de la Ley provincial N° 1210, por entonces vigente, estipulaba que: *"Sustitúyese el artículo 46 de la Ley provincial 561, por el*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

siguiente texto: 'Artículo 46.- El haber de los beneficiarios será móvil. La movilidad se efectuará en forma semestral, en los meses de enero y julio, en base a la variación salarial promedio de los escalafones utilizados para la determinación del haber inicial, producida en el semestre inmediato anterior al mes de aplicación de la movilidad.

La reglamentación establecerá las pautas para el cálculo del coeficiente de actualización semestral. Previo a cada actualización se dará intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia a los fines de que preste conformidad'".

Al respecto se emitió el Informe Legal N° 147/2019 Letra: TCP-SL, por el que se indicó que resultaba procedente dar inicio a una Investigación Especial, al encontrarse reunidos los requisitos establecidos en la Resolución Plenaria N° 363/2015.

En función de ello se dispuso por Resolución Plenaria N° 182/2019 el inicio de una Investigación Especial a fin de verificar el coeficiente informado por la DPE para el primer semestre del año 2019 relativo a su personal activo e indicar si la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego (C.P.S.P.T.F.) aplicó correctamente el coeficiente de aumento semestral, conforme lo estipulado por el artículo 6° de la Ley provincial N° 1210.

Consecuentemente se emitió el Informe Contable Preliminar que indicó que la investigación se inició como consecuencia de diferentes presentaciones realizadas por beneficiarios de jubilaciones y pensiones,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

referenciado al Escalafón DPE, quienes manifestaron un error en la aplicación del coeficiente del primer semestre del 2019.

Se estipuló así como objeto verificar el coeficiente informado por la DPE para el primer semestre del año 2019 del personal activo de dicho organismo.

En cuanto al procedimiento de investigación se indicó que se iba a requerir el expediente de la C.P.S.P.T.F. por el que tramitó la aprobación del coeficiente del primer semestre del 2019 para la DPE, así como a la DPE que remita copia certificada de los actos administrativos relativos a aumentos de sueldos del personal activo durante el período 01/07/18 al 31/12/18, solicitando aclaraciones en caso de existencia de diferencias de coeficientes entre la categoría 11 y el manifestado en la Declaración Jurada informada a la Caja.

Se indicó que se iba a cruzar la información remitida por ambos organismos y a solicitar a la Delegación del TCP a cargo del control de la Dirección Provincial de Energía, en caso de haber relevado agentes de la categoría 11, si los montos liquidados se encontraban correctamente calculados; así como un análisis de razonabilidad global del coeficiente informado por la DPE.

Así las cosas se efectuaron los requerimientos del caso al Presidente de la DPE, a fin de que remitiera copia de la liquidación del personal de la DPE para el primer semestre del 2019, discriminando por categoría de los mismos y

copia certificada de los actos administrativos relativos a aumentos de sueldos para el mismo período.

Asimismo se requirió al Presidente de la Caja que remitiera el Expediente D N° 1058/2019, caratulado: *“MOVILIDAD 1° SEMESTRE AÑO 2019 (JULIO/19). ORGANISMO: 9- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA”*.

En respuesta el entonces Presidente de la DPE remitió por Nota N° 2648/2019 Lera: DPE, copia de la liquidación de sueldos solicitada y copia fiel de la Resolución DPE N° 235/2019 relativa a los aumentos de sueldos en el primer semestre del 2019, la que data del 14 de marzo de 2019 y por la que se dispuso autorizar el pago en concepto de *“Anticipo a cuenta de futuros aumentos”* al personal dependiente de la DPE, las sumas que surjan conforme Anexo I, hasta tanto se suscriba el Acta Acuerdo correspondiente entre esa Dirección y la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza.

En los considerandos se indicó que el Poder Ejecutivo había fijado una pauta salarial con fecha 11 del mes de marzo de 2019 del veintitrés por ciento (23%) conforme surge de la base de cálculo de la masa salarial aprobada.

En ese orden se aprobó aplicar a partir del 1° de febrero de 2019 un aumento del catorce (14%) y a partir del 1° de marzo otro por un nueve por ciento (9%), señalándose que al no poderse formalizar a la brevedad el Acta Acuerdo pertinente con la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, se disponía otorgar un anticipo a cuenta de futuros aumentos conforme los porcentajes citados precedentemente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

En el Anexo I a la citada Resolución se detallan dos cuadros indicándose en el primero *"Incremento a partir del 1 de febrero de de 2019 – 14%"* se detallan así los sueldos básicos del CCT 36/75, correspondientes a las categorías 1 a 18 y el incremento correspondiente al 14% en cada una de ellas. El segundo cuadro se titula *"Incremento a partir del 1 de Marzo de 2019 – 9%"* con el mismo detalle pero en este caso con las sumas correspondientes al aumento del 9%.

Por otro lado se agrega una cédula de notificación remitida a este Organismo por parte de la Secretaria General de la C.P.S.P.T.F., donde se indica que a raíz de las actuaciones tramitadas en el expediente del registro de esa Caja N° 1058 Letra "D" caratulado: *"S/ MOVILIDAD 1° SEMESTRE AÑO 2019 (JULIO/2019) ORGANISMO: DPE"*, se dictó la disposición de Presidencia CPSPTF 1432/2019 por la que el Presidente de Caja requirió a la DPE que en un plazo de dos días rectifique o ratifique la información referente a las variaciones salariales correspondientes al primer semestre del 2019.

En la citada disposición se indican los valores indicados en el *"Formulario de Información de Variaciones Salariales"* suscripto por el Director de la DPE, en donde se señala que de la aplicación de dicha Resolución el coeficiente de variación salarial para el período enero/marzo era de 1,44963. En tanto en el apartado *"observaciones"* se informan los valores del concepto denominado *"S. Básico Cat 011"* para los meses de febrero y marzo, no coincidiendo dichos valores con los incorporados en el Anexo.

Asimismo surge de sus considerandos que se solicitó desde la División de Determinación con fecha 12/06/2019 se adecue el formulario a la normativa vigente, en especial en cuanto a aperturar los incrementos salariales correspondientes a los meses de febrero y marzo ya que la presentación original no discriminaba el aumento mensual.

Por otro lado se indica que el 24/06/2019 recibieron la Nota N° 1486/2019 Letra: D.P.E., adjuntando nuevos formularios en los que se informó para el período febrero 2019 un coeficiente de 1,27433 y para el mes de marzo de 2019 un coeficiente de 1,12109, observándose que los valores informados como “*Haber Promedio Anterior*” y “*Haber promedio posterior*” difieren de los informados en la primera presentación.

Se señala a su vez que a las 48 hs recibieron otra presentación, la Nota N° 1507/2019 Letra DPE, suscripta por la Directora a/c de la Dirección Provincial de Energía, Patricia Valencia, con carácter “RECTIFICATORIO” de la Nota N° 1486/2019, adjuntando nuevos formularios, según los cuales el coeficiente de variación salarial del mes de febrero de 2019 era de 1,14000 y el del período marzo 2019 de 1,09000, coincidiendo dichos coeficientes con los considerandos del acto administrativo mediante el cual fueron otorgados los aumentos salariales.

Se indica en otro considerando que con esa información se dio intervención a las áreas técnicas y de control de la Caja y de este Tribunal de Cuentas para posteriormente mediante Resolución de Directorio N° 77/2019 aprobar los coeficientes y proceder a aplicar los mismos a los haberes pasivos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Se aclara que con posterioridad a la aplicación de la movilidad a las prestaciones referenciadas a la DPE se recepcionaron reclamos de beneficiarios que manifestaron que el coeficiente aprobado no se condecía con el incremento real percibido por los agentes de la DPE, y atento a que a la fecha la Dirección Provincial de Energía no había dado cumplimiento a la Resolución de Directorio N° 21/2019 referente a la base de datos "*Historia Laboral*" el día 29/06/2019 se intimó al Presidente de la D.P.E. a dar cumplimiento al envío de dicha información, haciéndole saber que si en un plazo de 48 hs. no se remitían los archivos de historia laboral se realizaría una inspección en el sector liquidación de haberes, a efectos de recabar la información necesaria para verificar si el coeficiente informado se condecía con la variación real de los haberes y de esta manera dar respuesta a los reclamos administrativos.

Se advierte que como resultado de las inspecciones realizadas los días 18 y 21 de octubre al sector haberes de la DPE se obtiene copia de los libros sueldos correspondientes a los períodos enero a junio 2019, emitiéndose el Informe N° 30/2019 de la Dirección Gestión de Beneficios por el que se estableció que la variación salarial promedio de los agentes de planta permanente de la DPE para el período enero/marzo 2019 había sido de un 42,34%.

En función de ello se advierte que dicho porcentaje no guardaba relación con lo aprobado mediante la Resolución D.P.E. N° 235/19, no obrando en la Caja constancia sobre la existencia de actos administrativos complementarios que avalen tal incremento.

Por otro lado, en cuanto al retroactivo correspondiente al mes de febrero y que fuera abonado con los haberes de marzo se establece que se ha aplicado el mismo porcentaje que al incremento del mes de marzo, es decir, un 42,3% en lugar del 14% autorizado en la Resolución N° 235/19.

Se advierte que analizados los haberes de los agentes de planta política surge que la variación salarial correspondiente al mes de marzo de 2019 representa un 23% de incremento con respecto a los valores de enero de 2019.

Asimismo se aclara que en cuanto al retroactivo correspondiente al mes de febrero en la totalidad de los casos se ha abonado el mismo porcentaje que se aplicó a los haberes de marzo, esto es un 23% para la planta política y un 42,3% para la planta permanente, no ajustándose al 14% autorizado en la Resolución DPE N° 235/19.

Se señala que la Dirección General Previsional comparte lo expuesto por la Dirección de Gestión de Beneficios.

Por otro lado se aclara que la Unidad de Auditoria Interna emitió el Informe U.A.I. N° 390/19 concluyendo que: *“Conforme a las discrepancias observadas se requiere hacer saber a la D.P.E. que deberá informar los motivos de las diferencias entre los porcentajes establecidos en el acto administrativo que dio lugar al incremento salarial y los efectivamente percibidos por los trabajadores de dicho organismo como así mismo si el incremento retroactivo a Febrero es, tal cual lo liquidado, el mismo que en marzo o como se menciona en la resolución era un porcentaje menor. Ello en función a las declaraciones juradas oportunamente realizadas ante la C.P.S.P.T.F.”.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Así las cosas, se adjuntan los respectivos formularios rectificatorios, indicándose para febrero/2019 un coeficiente de variación total que ascendía a 1,14000 y para marzo/2019 un coeficiente de 1,09000, acumulando un 1,24260 a fin de su traslado a la Movilidad Previsional a los beneficiarios referenciados a dicho Organismo en Julio/19.

Luego este Organismo solicita por Nota Externa N° 3162/2019 Letra: TCP-CPSPTF al Presidente de la Caja que remita copia de la respuesta dada por el Presidente de la DPE a la Disposición de Presidencia N° 1432/19, relativo al coeficiente del primer semestre del 2019.

Se adjunta copia de la Nota N° 2848/19 Letra DPE remitida el 13 de noviembre de 2019 por el entonces Presidente de la DPE, Alejandro M. LEDESMA, donde informa que remite copia del Acta Acuerdo firmada el 25 de marzo de 2019 con la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, con vigencia desde el 1° de febrero de 2019 hasta el 31 de enero de 2020, otorgando un incremento salarial a los básicos del 14% (Anexo I) a partir del mes de febrero y un 9% a partir del mes de marzo de 2019 (Anexo II).

Por otro lado señala que teniendo en cuenta lo expresado en la citada Resolución N° 1432/19 CPSPTF y ante la presunción de que se han aplicado otros porcentajes de aumento salarial a la Planta Permanente de la DPE, informa que ordenó la pertinente instrucción sumaria para investigar lo actuado respecto a la liquidación de haberes, cuyo resultado sería oportunamente comunicado.

Luego se agrega copia del Acta Acuerdo FATLyF – DPE, suscripta el 25 de Marzo de 2019 entre la Dirección Provincial de Energía (DPE) y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES LUZ Y FUERZA, en donde se instrumentó el incremento salarial, con vigencia del 1° de febrero de 2019 al 31 de enero de 2020, estipulándose a partir del mes de febrero un 14% que sería calculado sobre la suma de pesos cuatro mil ciento cincuenta (\$ 4.150) correspondiente al Adicional Personal, el cual era absorbido por dicho aumento, adjuntándose como Anexo I la escala salarial del Convenio Colectivo.

A partir del mes de marzo de 2019, la empresa otorgaría un incremento adicional a los básicos de cada categoría en un 9% (nueve por ciento) que sería calculado sobre la suma de pesos cuatro mil ciento cincuenta (\$ 4.150) correspondiente al Adicional Personal, el cual fue absorbido por éste último. Se adjuntó como Anexo II la escala salarial correspondiente del Convenio Colectivo.

Finalmente se emite el Informe Contable N° 366/2019 Letra: TCP-CPSPTF, en donde se indica que de las liquidaciones consideradas como muestra, se visualiza que el incremento en los salarios de los agentes de la DPE resultan superiores en el orden del 40% a los informados en la Declaración Jurada presentada a la C.P.S.P.T.F. (23%).

En función de ello se concluye que el coeficiente analizado no resulta razonable, solicitándose la intervención del área legal a fin de que se expida sobre tres cuestiones, a saber: *“1) Teniendo en cuenta los argumentos vertidos dentro del considerando de la Resolución DPE N° 235/19 (fs. 34/35) que estipulan un 23% de aumento y que de los cálculos arrojados se verifica un*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

aumento en el orden del 40%, si dicho acto resulta válido en función de lo establecido en el artículo 99° de la Ley provincial N° 141.

2.- Que en virtud de la Nota DPE N° 2848/19 (fs. 44) suscripta por el Presidente de la DPE, en su último párrafo, se indique el temperamento a seguir, habida cuenta que se ha iniciado una instrucción sumaria para investigar lo actuado.

3.- Que teniendo en cuenta que los Formularios de Información de Variaciones Salariales (aprobados mediante Disposición de Presidencia CPSPTF N° 577/18, en los meses de Febrero y Marzo/19, respectivamente , si:

a) El formulario mencionado reviste el carácter de Declaración Jurada.

b) Ante una discrepancia entre lo informado y lo acontecido, da lugar a la aplicación de una sanción.

4.- Toda otra cuestión que estime corresponder".

Así las cosas se emitió el Informe Legal N° 228/2019 Letra: TCP-SL por parte del Secretario Legal a/c quien señaló que en forma previa a tomar intervención, debía efectuar algunas consultas que otorguen a esta Secretaría una visión abarcativa de todas las aristas del caso y, en particular, de la necesidad de ratificación por parte del Poder Ejecutivo de todo aumento salarial que otorgue el Ente, conforme el criterio sentado en los Acuerdos Plenarios N° 1824 y 2127.

En función de lo cual, se indicó que se observaba la necesidad de ratificación por parte del Poder Ejecutivo de todo aumento salarial que se diese en el ámbito de la DPE. Por lo que era necesario requerir al Poder Ejecutivo que informara si durante el año 2019 había ratificado aumentos salariales otorgados por la Presidencia de la Dirección, solicitando asimismo su remisión en copia certificada.

Asimismo se señaló que, toda vez que el acto agregado a fs. 34/35 resultaría en principio y conforme a su texto, un “*anticipo a cuenta de futuros aumentos*”, surgía prudente solicitarle al Ente que informara y remitiera en copia certificada los actos administrativos por los cuales se procedió en el año 2019 a otorgar aumentos salariales.

Por último, se indicó que debía solicitarse la Ministro de Economía que informara y remitiera en copia certificada los actos que aprobaron modificaciones presupuestarias a la Dirección Provincial de Energía, en especial al inciso 1 -Personal-. Ello en función de lo dispuesto en la Ley provincial N° 1062 – complementaria permanente de Presupuesto, en su artículo 2°.

Así las cosas se remitieron las Notas Externas N° 3343/2019 Letra: TCP-Pres al entonces Ministro de Economía, CP José Daniel LABROCA, N° 3444/2019 Letra: TCP-Pres, a la entonces Gobernadora, Dra. Rosana BERTONE y N° 3445/2019 Letra: TCP-Pres al entonces Presidente de la DPE, Don Alejandro LEDESMA.

En respuesta, este último remite copia fiel de la Resolución DPE N° 235/19 y del Acta Acuerdo FATLyF – DPE, suscripta el 25 de marzo de 2019



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

entre la DPE y la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, a las que se hizo referencia más arriba.

Luego por Nota Externa N° 3542/2019 Letra: TCP-SL el Secretario Legal a/c solicitó a la Dirección General de Despacho de Gobierno la remisión de los Decretos provinciales N° 4466/19 y 4369/19.

Por su parte desde el Ministerio de Economía se informa que se produjeron modificaciones presupuestarias tanto en la DPE como en la Dirección Provincial de Puertos, adjuntando copia de las constancias de ello (conf. fs. 105).

Luego se agrega respuesta de la Dirección General de Despacho, junto con la copia fiel de los Decretos solicitados (conf. fs. 106/111).

En este sentido, mediante el Decreto provincial N° 4369/19 el entonces Gobernador, Juan Carlos ARCANDO, ratificó el Acta Acuerdo suscripta el 25 de marzo de 2019 entre la D.P.E. y la F.A.T.L.yF. así como el aumento salarial dispuesto por la misma para el personal de la DPE que tendría vigencia desde el 1° de febrero de 2019 hasta el 31 de enero 2020 inclusive, disponiéndose que el mismo se liquidaría de la siguiente forma: a partir del mes de febrero de 2019 un incremento a los básicos de cada categoría en un 14% calculado sobre la suma de \$ 4.150,00, correspondiente al adicional personal, el cual era absorbido por dicho aumento. A partir del mes de marzo de 2019, se otorgaría un incremento adicional a los básicos de cada categoría en un 9%, que sería calculado sobre la correspondiente al Adicional Personal, el cual era absorbido por ese aumento.

Una vez incorporada la documentación señalada, se remiten las actuaciones para su análisis.

ANÁLISIS.

Considerando los antecedentes del caso, debe señalarse en primer lugar que emerge un error en las liquidaciones de haberes por parte de la DPE, ya que las fórmulas indicadas en el Anexo de la Resolución DPE N° 235/19 no se condicen con lo resuelto en la misma, error que se arrastra en el Acta Acuerdo suscripto entre la DPE y la FEDERACIÓN LUZ Y FUERZA y en el Decreto ratificadorio.

Dicho error fue advertido al entonces Presidente de la DPE, tanto por este Organismo como por la Caja de Jubilaciones provincial, lo que motivó el inicio de una instrucción sumaria en dicha repartición estatal.

Así las cosas, deberá estarse a las resultas de dicha instrucción en ordena determinar la vía a seguir por parte de este Organismo, ya que conforme se ha explicitado en sendos Acuerdos Plenarios, las cuestiones salariales exceden la órbita de competencia de este Tribunal de Cuentas, al enmarcarse en el régimen de Empleo Público, debiendo en esos casos la repartición estatal empleadora evaluar la forma de lograr el recupero de la sumas erróneamente liquidadas.

Recién en el caso de verificarse que ello no se produce, ya sea por imposibilidad jurídica o por prescripción de los plazos para ello, este Organismo deberá determinar qué funcionarios o agentes fueron los responsables del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

mentado error, quienes deberán responder por el perjuicio fiscal que eventualmente se genere al erario público.

Es por ello que deberá requerirse al actual Presidente de la DPE que, por un lado, informe el estado de la instrucción sumaria iniciada por su antecesor en orden a deslindar responsabilidades por el error en las liquidaciones de haberes, las que no respetaron las pautas del aumento en el orden del 23%, arrojando aumentos del orden al 40%, tal como surge del Informe Contable elaborado por el Auditor Fiscal a cargo de la presente Investigación Especial.

Así las cosas, salvo mejor criterio, debería ponerse en conocimiento de las autoridades actuales del Informe Contable elaborado así como del presente Dictamen a fin de que tomen las medidas que estimen pertinente a fin de salvar las inconsistencias advertidas, debiendo informar a este Organismo lo que resuelvan realizar al respecto.

En cuanto a las consultas legales formuladas, debo señalar que el acto en principio resulta válido ya que reúne los recaudos del artículo 99 de la Ley provincial N° 141, sin perjuicio de que en su Anexo I se vislumbra un error del tipo aritmético. Los que conforme el artículo 146 de dicho cuerpo normativo pueden rectificarse en cualquier momento, mientras no se altere lo sustancial del acto o decisión.

Por lo que en principio, tanto de la motivación como de la causa y la finalidad se advierte que la decisión fue la de acordar un aumento del orden del 23%, escalonado en dos veces un 14% primero y luego un 9%. Ello surge tanto

del la Resolución DPE N° 235/2019 y del Acta Acuerdo suscripta entre la DPE y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LUZ Y FUERZA, y en el Decreto ratificatorio N° 4369/2019.

Sobre este tipo de errores se ha indicado: *“Se trata simplemente de la corrección de errores materiales o de hecho y de errores aritméticos, lo que podrá hacer la Administración, de oficio o a petición de parte, sin mayores trámites. Tal rectificación no altera la sustancia del acto rectificado. No puede incluirse en el concepto los errores que exigen para su apreciación una interpretación o valoración jurídica, pues la exclusión de toda valoración jurídica es el elemento determinando para diferenciar el puro error de hecho del error de derecho (lo que significaría una revocación...) el error material debe ser evidente, por lo que en caso de duda debe desecharse la aplicación de esta figura”* (HUTCHINSON, Tomás, *“Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S.”*, pág. 336).

Agrega el autor en comentario que la rectificación puede efectuarse sin limitación de tiempo, lo cual se entiende pues de lo que se trata en el caso es de clarificar el acto y no de modificarlo (conf op. cit., pág. 336). En el caso el error se advierte a raíz de que se denunciaron inconsistencias entre el aumento abonado a los activos y el porcentaje que les fue liquidado a los pasivos de la DPE para actualizar sus haberes, conforme art. 6° de la Ley 1210.

En cuanto a su naturaleza aclara que no es un recurso, ni aún en el caso que se efectúe a pedido de parte, pues es un caso que tiende a subsanar un defecto de expresión y o de volición (conf op. cit., pág. 336).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Los efectos del acto rectificativo son retroactivos, ya que no es autónomo y aislado sino que forma una unidad con el acto rectificado, al cual accede como razón de sus existencia, aun en puridad, deberíamos decir que no se trata, estrictamente hablando, de una cuestión de retroactividad, sino que las relaciones jurídicas siguen siendo regidas por el acto rectificado, si bien con el sentido que le da la rectificación (conf op. cit., pág. 336).

Por ultimo se indica que puede ser efectuado de oficio o a pedido de parte, como sería el caso que nos ocupa.

En cuanto a la consulta número 2, me remito a lo señalado, en cuanto corresponde consultar el estado de la instrucción sumaria y hacer un seguimiento de ello desde este Organismo.

Respecto a la consulta número 3, entiendo que el formulario no reviste carácter de declaración jurada ya que el mismo resulta pasible de modificaciones, tal como ocurrió en el caso que nos ocupa, por lo que no reuniría el recaudo principal de una Declaración Jurada, cual es el de asegurar la veracidad del contenido.

Luego, lo atinente a si es pasible de sanciones la discordancia entre lo informado y lo acontecido, la cuestión puede ser pasible de sanciones en la órbita del empleo público, así como por parte de este Organismo una vez determinado los responsables del error, lo cual estará a las resultas de la instrucción sumaria.

CONCLUSIÓN.

Como se dijo, en función del análisis realizado y los antecedentes agregados a las actuaciones, cabe advertir que se habría cometido un error en las liquidaciones de haberes de los empleados de la DPE, al existir una discordancia entre lo indicado en la parte resolutive de la Resolución DPE N° 235/2019 y su Anexo I, error que se arrastro en el Acta Acuerdo y en el Decreto reglamentario N° 4369/19, por las que se aprobó un aumento salarial de 23% cuando las liquidaciones fueron por un 40%.

Por lo que deberá ponerse en conocimiento de ello al señor Gobernador para que adopte las medidas que estime pertinentes y las informe a este Organismo.

Por otro lado deberá solicitarse al actual presidente de la DPE que informe el estado de la instrucción sumaria, e indique también las medidas que va a adoptar a partir del resultado de la presente Investigación Especial, tanto respecto de la Resolución DPE N° 235/19 como del Acta Acuerdo suscripta entre la DPE y la FATyF.

Se estima prudente acordar un plazo de veinte (20) días para que se de respuesta a dichos requerimientos

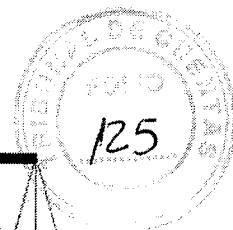
Elevo el presente a su consideración.



Dra. María Julia DE LA FUENTE
Asesora Letrada
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Informe Legal N° 19/2020

Letra: T.C.P. - S.L.

Expte. N° 184/2019 Letra T.C.P.-V.A.

Ushuaia, 21 de enero de 2020.

SEÑOR PROSECRETARIO CONTABLE A/C
C.P. MAURICIO IRIGOITIA

Comparto los términos del Dictamen Legal N° 2/2020 Letra T.C.P.-A.L. (fs. 387), suscripto por la Dra. María Julia DE LA FUENTE, que con motivo del requerimiento formulado por el Auditor en relación a la validez de la Resolución DPE N° 235/2019 y Decreto provincial N° 4369/2019, entiende que se dan por verificados los elementos del acto administrativo (conf. Ley provincial N° 141 art. 99), en especial la motivación, causa y finalidad, pero en relación a acordar un aumento del 23% en forma escalonada.

Por ello, sostiene que las formulas y montos indicados en el Anexo I de la Resolución DPE y del Decreto referidos, resultarían en principio de un error de tipo aritmético en el cálculo (art. 146 Ley provincial N° 141) por no condecir con el aumento del 23% dispuesto en el texto del Decreto y de la Resolución DPE, por lo que, aquellas sumas que salieron de las arcas estatales en base al referido error, carecerían de causa.

Por otro lado, en razón de que excederían las cuestiones salariales en el marco de las relaciones de empleo público el conjunto de competencias de este

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Tribunal, ello conforme al criterio sostenido en los Acuerdos Plenarios N° 2252, N° 2255, N° 2305, N° 2387 y N° 2491 entre otros y en las Resoluciones Plenarias N° 1/2015, N° 150/2015, N° 74/2016, N° 267/2016, N° 238/2017, N° 295/2017, N° 50/2018, N° 51/2018, N° 91/2018 y N° 92/2018, entiende la Letrada que su cuantificación y recupero correspondería al Ente, activando la competencia de este Órgano, recién ante su prescripción o ante la imposibilidad jurídica de su recupero.

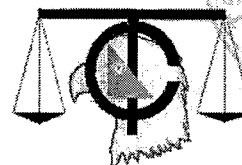
En consecuencia, resultaría necesario requerir al actual Presidente de la Dirección Provincial de Energía, que por un lado informe el estado de la instrucción sumaria instada oportunamente sobre la temática y, por el otro, determine e informe las medidas a adoptar en razón de aquello que se estaría pagando en más, con fundamento en el error que acarrea el Anexo I de la Resolución N° 235/2019 y que continúa, en el Anexo I del Acta Acuerdo y del Decreto provincial N° 4369/19.

A la par, aparte de poner en conocimiento al señor Gobernador de la situación acaecida, entiendo prudente también hacer saber a la Caja de Previsión Social de la Provincia, la eventual Resolución del Plenario de Miembros sobre las presentes, atento a que esto afecta directamente las liquidaciones de los haberes pasivos referenciados con los cargos o el escalafón del Ente de Energía.

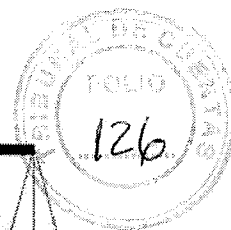
Por otro lado, respecto del carácter de Declaración Jurada, es menester recordar que el Decreto provincial N° 1508/18, en su Anexo I establece respecto de los aumentos salariales que (...) *Los importes promedio y coeficientes establecidos deberán ser informados a la CPSPTF dentro de los treinta (30) días de la firma del acto administrativo que disponga la modificación, junto con la remisión de la copia certificada del Acto Administrativo que respalde lo*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

informado (...)", por lo que mas allá de la definición de *Declararon Jurada*, lo que impone la norma es informar, sin agregar, que debe realizarse bajo ese carácter.

En ese mismo sentido, se emitió la Disposición de Presidencia N° 577/2018 (fs. 48), que en su artículo 1° dispuso: , "(...) *Requerir a los organismos incluidos en el artículo 2° de la Ley provincial 1070 que informen si se otorgaron incrementos salariales de carácter remunerativo (...)*.

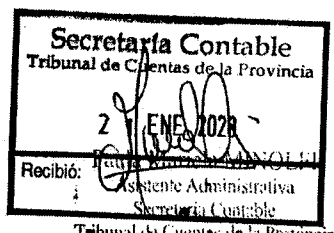
Por último, es de resaltar la necesaria premura para resolver las presentes actuaciones expuesta por la Letrada, puesto que a la par de no tener causa los montos dinerarios aprobados y abonados en más como se dijo, presumiblemente a la fecha continúa su errónea liquidación y ello se traduce además, en una situación de incertidumbre respecto de los haberes de los pasivos (fs. 1).

Por último, ha de tenerse en cuenta que la Caja de Previsión Social de la Provincia ya habría sentado una posición y notificó al Ente de la Disposición de Presidencia N° 1432/2019 (fs. 37) el 7 de noviembre del 2019, intimando en el término de dos días, a rectificar o ratificar la información referente a variaciones salariales correspondientes al primer semestre del 2019.

En consecuencia, giro a usted las presentes para la continuidad del trámite.

Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Tribunal de Cuentas de la Provincia

11.50hs